

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS
MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS**

MILDRED ELIZABETH PÉREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS
MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MILDRED ELIZABETH PÉREZ

Previo o conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2009



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López.
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos.
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Vocal:	Lic. David Sentés Luna
Secretario:	Lic. Edgardo Enriquez Cabrera

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic. José Efraín Ramírez Higueros
Secretaria:	Licda. Magda Nidia Gil Barrios

RAZÓN:“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

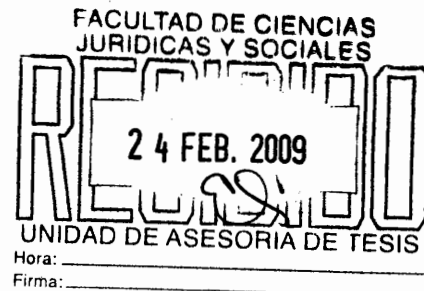


BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara
 Abogado y Notario



Guatemala, 16 de febrero de 2009

Licenciado
 Carlos Manuel Castro Monroy
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Su despacho.



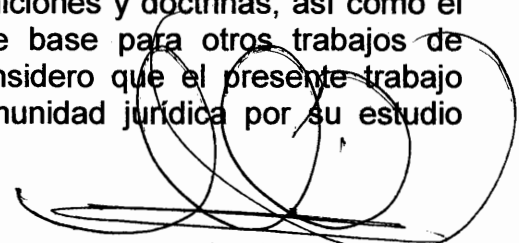
Licenciado Castro Monroy:

Como Asesor de Tesis de la Bachiller Mildred Elizabeth Pérez en la elaboración del trabajo intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**, procedí conforme al requerimiento indicado, estableciendo que la presente investigación se dirige a analizar y señalar la necesidad de crear un Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Catarina, Departamento de San Marcos.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia administrativa, abordó los temas del municipio, el marco legal del mismo, el juzgado de asuntos municipales, jurisdicción, competencia y la importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales delimitándolo al municipio de Catarina, departamento de San Marcos, fundamentos legales, marco legal para la creación del juzgado y su reglamento.

En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información del municipio de Catarina, que será de gran apoyo a los pobladores del mismo; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama administrativa. Además considero que el presente trabajo constituye un aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico.


Wilvi Garibaldi Herrera Clara
 ABOGADO Y NOTARIO



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara
Abogado y Notario



La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y un aporte importante que las autoridades municipales de Catarina, pueden tomar en cuenta para la ejecución del proyecto de crear la institución de referencia.

Por lo expuesto OPINO que el trabajo de la bachiller MILDRED ELIZABETH PÉREZ, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara
Abogado y Notario
Colegiado No. 6,518

Wilvi Garibaldi Herrera Clara
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de febrero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) GUSTAVO ENRIQUE ROLDÁN ARCHILA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MILDRED ELIZABETH PÉREZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh

ROLDAN & ROLDAN ASOCIADOS

Abogados y Notarios

14 calle 6-12 zona 1, edificio Valenzuela, 4º. Nivel, Oficina 408 Guatemala, Centro América.

Teléfono: 2232-2145 Telefax: 2251-9373

ryr@inteln.net.gt

Lic. Gustavo Enrique Roldán Archila.

Colegiado: 5,485



Guatemala, 14 de mayo de 2009

Licenciado

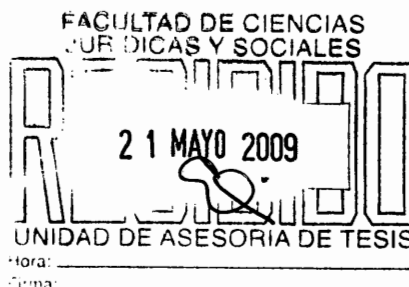
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad, por la cual se me otorga el nombramiento para revisar el trabajo de tesis de la bachiller **MILDRED ELIZABETH PÉREZ**, intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**, procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

El trabajo de tesis de la estudiante MILDRED ELIZABETH PÉREZ, enfoca un análisis documental y legal de la importancia de temas administrativos como lo son el municipio, el juzgado de asuntos municipales, jurisdicción y competencia, la importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales delimitándolo al municipio de Catarina, departamento de San Marcos, a través de los instrumentos legales que dispone la legislación guatemalteca, aplicados a la necesidad de crear un juzgado de asuntos municipales en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos y crear su reglamento.

El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

ROLDAN & ROLDAN ASOCIADOS

Abogados y Notarios

14 calle 6-12 zona 1, edificio Valenzuela, 4º. Nivel, Oficina 408 Guatemala, Centro América.

Teléfono: 2232-2145 Telefax: 2251-9373

ryr@inteln.net.gt

Lic. Gustavo Enrique Roldán Archila.

Colegiado: 5,485



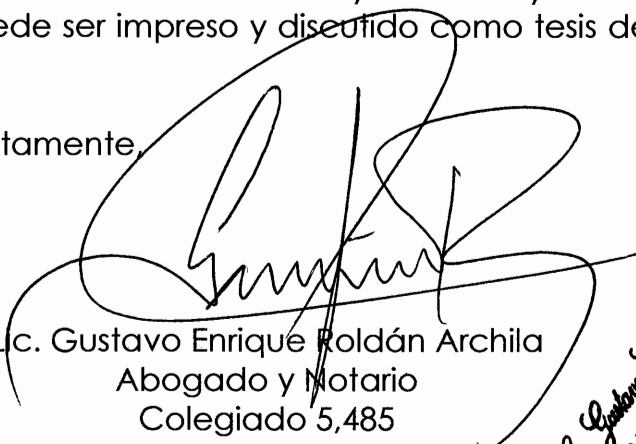
En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual. Así mismo, la estudiante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante **MILDRED ELIZABETH PÉREZ**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, atentamente,


Lc. Gustavo Enrique Roldán Archila
Abogado y Notario
Colegiado 5,485

Lc. Gustavo Enrique Roldán Archila
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MILDRED ELIZABETH PÉREZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh





DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO Y A
NUESTRO SEÑOR
JESUCRISTO:

Porque de Él emana la vida, por ser la fuente de la sabiduría y porque en su tiempo concede las peticiones de mi corazón, a Él sea la honra y la gloria.

A MIS PADRES:

Angela Pérez: infinito agradecimiento por su amor, paciencia, dedicación, esfuerzo y sus sabios consejos. Sin usted no hubiese sido posible alcanzar este éxito. Que este triunfo sea un reconocimiento a todos sus sacrificios. Te amo mami.

Magda de Morales y Guillermo Morales (Q.E.P.D.). Ésta es una forma de honrarlos por su amor, su formación y por tener la bendición de ser su hija.

A MIS HERMANOS:

Byron Haroldo Leal Pérez, Enrique, Rolando y Guillermo Morales. Gracias por darme su apoyo y amor fraternal. Este triunfo también es de ustedes.

A MIS SOBRINOS:

Leonardo y Kiara Leal Alfaro, Sindy, Lizbeth, Mynor, Gustavo, María y Mariaté Morales. Que sea un ejemplo de perseverancia y superación. Ustedes pueden ser lo que quieran ser.

A MI FAMILIA:

Con amor por su apoyo incondicional en cada área de mi vida. Especialmente a mis abuelitos Maximiliano y María Pérez, a las familias Hernández Pérez, Ortega Pérez, Monterroso Pérez y Leal Cárdenas.

A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS:

Con especial cariño, por ser un regalo de Dios para mi vida.

Malacatecos, marquenses, quetzaltecos, chapines y extranjeros.

Especialmente a:

Marlon Batres gracias por tu cariño y apoyo incondicional.

Surama de Sánchez por sus sabios consejos.

Familia Jiménez Mejía, Aimé, Ubaldo, Analú, Tony, Ricardo y Aaron Reyna.



A LOS PROFESIONALES:

Estuardo García, Ronny Oliva, Javier Jiménez, José Rodolfo Pérez Lara, Wilvi Herrera, Gustavo Roldán, Carlos Patzán, Patricia de González y Guillermo Alonzo (Q.E.P.D.), quienes no dudaron en compartir sus conocimientos y brindarme su amistad.

A MI MENTOR:

Licenciado Alberto Arathoon, por sus enseñanzas y consejos. Con respeto, admiración y cariño.

A MI FAMILIA EN LA FE:

Gracias por su amor fraternal y sus oraciones para culminar esta carrera.
En especial a las familias: Guerra Reymundo, Delio y Pérez.

A MI PATRIA:

Guatemala, por ser un país bendito por Dios, lleno de oportunidades para la gente trabajadora y honesta. Que este triunfo sirva para su desarrollo y progreso.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Con mucho respeto y admiración porque sus conocimientos trascendieron las aulas y hoy aplicaré lo que he recibido.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Porque en sus aulas se forjan sueños y metas y por darme el honor de representarlas profesionalmente.

A:

Todos aquellos que de una u otra manera contribuyeron a este triunfo. Gracias.

A:

Usted, amigo lector. Con mucho respeto.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1.El Municipio de Catarina	1
1.1.Reseña histórica.....	1
1.2.Marco legal del municipio.....	10
1.2.1 Municipio.....	10
1.2.2 Principios.....	10
1.2.3 Elementos del municipio.....	10
1.2.4 Fines del municipio.....	12
1.2.5 Principales leyes que estudian el municipio.....	13

CAPÍTULO II

2.Del juzgado de asuntos municipales.....	17
2.1 Antecedentes históricos	17
2.2 Definición.....	18
2.3 Naturaleza jurídica.....	19
2.4 Características.....	20
2.5 Fines.....	20
2.6 Función.....	20
2.7 Órgano administrativo.....	21
2.8 Definición.....	21
2.9 Organización.....	22



2.10 Juez de asuntos municipales.....	22
2.10.1 Antecedentes.....	23
2.10.2 Definición.....	23
2.11 Jurisdicción y competencia.....	24
2.11.1 Jurisdicción.....	24
2.11.2 Elementos o poderes de la jurisdicción.....	25
2.11.3 Competencia.....	30
2.11.4 Clases de competencia.....	30
2.11.5 Clasificación de la competencia.....	33
2.11.6 Características de la competencia administrativa.....	33
2.11.7 Competencia de los juzgados de asuntos municipales	35
2.12 Procedimiento.....	42
2.12.1 Procedimiento administrativo.....	42
2.12.2 Principios procesales del derecho administrativo	43
2.12.3 Características del procedimiento administrativo.....	44
2.12.4 Procedimientos administrativos que se desarrollan en el juzgado de asuntos municipales.....	45
2.13 De la supletoriedad	56

CAPÍTULO III

3.Importancia de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos.....	59
3.1 Consideraciones preliminares	59
3.2 Protección y mejoramiento del medio ambiente	60
3.3 Vivienda.....	60



	Pág.
3.4 Ornato.....	60
3.5 Transporte.....	61
3.6 Manejo adecuado de los servicios públicos	61
3.7 Agua potable	62
3.8 Óptimo desempeño financiero	62
3.9 Recaudación de tasas municipales y arbitrios	63
3.10 Impuesto único sobre inmuebles	64
3.11 Arrendamientos	65
3.12 Ventajas del juzgado de asuntos municipales	66
3.13 Importancia del juzgado	68

CAPÍTULO IV

4.Reglamento del Juzgado de Asuntos Municipales de Catarina, departamento de San Marcos.....	71
4.1 Aspectos legales de su creación	71
4.2 Organización administrativa del juzgado de asuntos municipales.....	72
4.2.1 Juez de asuntos municipales	72
4.3 Infraestructura.....	74
4.4 Presupuesto aproximado anual.....	74
4.5 Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para dar lugar a la creación del Juzgado de Asuntos Municipales de Catarina, departamento de San Marcos.....	74
4.6 Reglamentos	76



Pág.

4.7 Clases de reglamentos.....	76
4.7.1 Reglamentos jurídicos o ejecutivos	76
4.7.2 Reglamentos administrativos o internos	76
4.8 Naturaleza jurídica de los reglamentos	77
4.9 Regulación dentro de la legislación guatemalteca	77
4.10 Necesidad de reglamentar el juzgado de asuntos municipales	78
4.11 Propuesta de un proyecto de reglamento interno para el funcionamiento del juzgado de asuntos municipales de Catarina, departamento de San Marcos.....	79
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desarrolla teniendo en consideración la importancia de la labor que realizan los juzgados de asuntos municipales. La Constitución Política de la República de Guatemala regula la creación del Juzgado y la competencia del Juez de asuntos municipales. Sin embargo, dentro de la legislación no existen procedimientos, funciones y atribuciones de los funcionarios y miembros del juzgado, por lo que es necesario realizar un análisis sobre la importancia de la implementación de este órgano administrativo.

El municipio de Catarina, departamento de San Marcos, ha tenido en los últimos tiempos un alto grado de desarrollo urbano y rural, también en éste han surgido una serie de problemas sin resolver por parte de la Corporación Municipal; es el caso del desorden del transporte urbano y extraurbano, los mercados municipales, las construcciones físicas sin control urbanístico, el ornato, el medio ambiente y otros servicios públicos prestados por la Municipalidad. Un Juzgado de Asuntos Municipales resolvería en gran parte esta problemática. Por lo que se decidió desarrollar este tema al observar la necesidad de la población de Catarina de tener una institución con competencia administrativa que regule los conflictos entre los vecinos y mejore la prestación de los servicios públicos.

En virtud de lo expuesto se puede especificar el tema investigado de la siguiente manera: “la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos, tendría un impacto positivo entre los habitantes de esta población, tanto jurídico, económico como social”.

El objeto de este estudio es establecer que en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos, es necesario crear un ente municipal con capacidad coercitiva para hacer cumplir la ley, ordenanzas, reglamentos,

acuerdos y demás disposiciones municipales, que tienda a resolver dentro de su competencia los problemas que afronta el municipio; toda vez que la mayoría de decisiones administrativas se encuentran concentradas en el Alcalde y otros funcionarios municipales lo que no puede compararse con las funciones que ejerce un Juez de Asuntos Municipales.

En el capítulo uno se consideran aspectos fundamentales y relevantes del municipio de Catarina; entre ellos se hace una reseña histórica, la división administrativa, características sociodemográficas, el gobierno local, los servicios públicos, el marco legal del municipio, entre otros; el capítulo dos se refiere a la institución del Juzgado de Asuntos Municipales, los antecedentes históricos, características, naturaleza jurídica, jurisdicción y competencia del juez de asuntos municipales, su marco legal y el procedimiento administrativo; en el capítulo tres se desarrolla la importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales en Catarina, departamento de San Marcos y sus ventajas; en el capítulo cuatro se hace referencia al proyecto de creación y reglamento del juzgado de asuntos municipales de Catarina, departamento de San Marcos, aspectos legales de su creación, organización administrativa del juzgado de asuntos municipales e infraestructura.

Con relación a los métodos utilizados, se señalan los siguientes: analítico, sintético e inductivo; se emplearon las técnicas de investigación bibliográfica y documental, a través de las cuales se seleccionó y sintetizó convenientemente el material recomendado; así como el estudio jurídico y doctrinario.

En virtud de lo anterior se realiza una serie de conclusiones y recomendaciones que buscan aportar ideas y opiniones personales, en concordancia con la realidad social y económica de Catarina, departamento de San Marcos.

CAPÍTULO I

1. El Municipio de Catarina

1.1. Reseña histórica

- **Creación**

Según la división política y administrativa de Guatemala, en su tomo II el autor Mateo Urrutia indica que el Municipio de Catarina fue creado por un acuerdo gubernativo el cinco de julio del año de 1882. “Sin embargo fue hasta el 20 de enero de 1925 que nació a la vida jurídica. Su nombre es de origen católico en honor a su patrona la Virgen de Catalina.”¹ Sus fundadores eran originarios del Municipio de San Pedro Sacatepéquez. Su fundación surge a consecuencia de que a sus primeros habitantes se les facilitaba el comercio haciendo conexión con el Municipio de Malacatán; antes de ser reconocido como tal era Aldea del Municipio de Malacatán.² Se sabe que al inicio de la fundación del municipio, la población contaba con una iglesia Católica con techo de paja. El señor Julián González donó una caballería de terreno para venderla, del producto de la venta se compró el raíz en donde actualmente se encuentra construida la iglesia católica, el parque central, el mercado central y la cancha de basquetbol. La Municipalidad funcionaba en la casa de don Mariano Miranda. El cementerio estaba ubicado en lo que en la actualidad es el centro de la población.

La primera escuela se ubicó en un rancho pajizo, en la actualidad se encuentra en ese lugar el edificio municipal. La construcción del mercado antiguo la inició el señor Fidencio Pérez en el período en el cual fungió como Alcalde Municipal. El Cónsul mexicano, señor Gabriel Tirado, inició las operaciones para que se trazaran las calles. La calle principal mide 12 metros de ancho. El primer empedrado de la calle central se realizó con la ayuda de los vecinos y la Municipalidad.

¹ Instituto Guatemalteco de Turismo. **Visitguatemala**. (19 de marzo de 2009). http://www.visitguatemala.com/nuevo/ver_destinonew.asp?id=818.

² **Ibid.**

Las autoridades municipales diseñaron el escudo del municipio. La descripción consiste en una zona costera, la unidad de riego, zona boscosa, zona de vientos y palmeras, la zona económica de frutas, zona ganadera y zona de granos. Su significado es honradez, progreso y productividad.

▪ **Ferias patronales**

La feria titular se celebra del 21 al 26 de noviembre de cada año en honor a la Virgen de Santa Catalina, patrona del lugar. Así que por esta festividad tienen la tradición y costumbre de practicar las procesiones de la santa patrona, las cofradías, desfiles alegóricos de la feria titular, investidura y coronación de la reina de la feria, bailes sociales, quema de juegos pirotécnicos, baile del torito, baile de los moros, escenificación de la pasión y muerte de Jesucristo y posadas navideñas.

• **Ubicación geográfica**

“El Municipio de Catarina, se encuentra ubicado al sur de la República de Guatemala, la distancia de la ciudad capital es de 265 kilómetros. Se encuentra localizado a 65 kilómetros de la cabecera departamental de San Marcos.”³ Colinda al norte con el Municipio de Malacatán, al sur con los Municipios de Pajapita y Tecún Umán, al este con el Municipio de El Rodeo y el Tumbador, al oeste con el Río Cabúz y la ruta internacional que conduce a la aldea El Carmen, frontera. El tipo de carretera para ingresar a la población es asfaltada. Este Municipio tiene acceso a la carretera interamericana y puede accesarse por vía terrestre con cualquier clase de vehículo o también por vía aérea en helicóptero.

³ Ibid.



- **El territorio**

La extensión territorial del Municipio es de 76 kilómetros cuadrados. Tiene una altura de 259 metros sobre el nivel del mar. El territorio de Catarina está distribuido topográficamente en un 75% de tierra plana y un 25% de territorio quebradizo.

- **División administrativa**

La división administrativa del Municipio de Catarina se estableció en aldeas, caseríos y cantones.

El Municipio de Catarina se divide en 10 aldeas, las cuales son:

Buena Vista Las Flores, El Bejucal, El Sitio, La Muralla, San Gregorio, San Juan Meléndrez, San Miguel Las Flores, El Tecomate, Sisiltepeque y Santa Bárbara.

Se divide en 20 caseríos denominados así:

Calle 30 de Junio, Las Delicias, El Chipal, El Recreo, El Retiro, El Tecomatillo, Honduras, Huitzizil, La Cuchilla, La Trinitaria, Las Filipinas, Las Pilas, Piedra Partida, Pueblo Nuevo el Rosario, Plan de la Gloria, San José Las Flores, San Juan Catarina, Xulá, Nueva Florida y Guadalupe.

Los cantones son únicamente cinco:

Barrios, Tejería, Las Filipinas, Solo Dios (llamado también San Miguel Las Flores) y Villa Nueva (llamado también (Buena Vista).



- **Características sociodemográficas**

Los habitantes que existen en el Municipio de Catarina son 24,561, distribuido en 12,850 hombres y 11,711 mujeres, oscilan entre las edades de cero a 14 años 12,537, entre 15 y 64 años 10,587, y de 65 años en adelante 1,437 habitantes. El porcentaje de personas indígenas es del 2%. El número de miembros que integran las familias es de 5 personas aproximadamente. Este informe lo proporcionó la municipalidad recopilado del Instituto Nacional de Estadística.

El idioma que se habla en el 98% de la población es el español y en el 2% otros idiomas como el Maya, el Mam y el Sipacapense. Grupos étnicos no existen.

- **Recursos naturales**

- **Clima**

El departamento de San Marcos cuenta con tres climas en todo el territorio, frío, templado y cálido, por la ubicación del municipio de Catarina éste cuenta con un clima cálido.

Catarina se encuentra ubicada a una altura de 239 pies sobre el nivel del mar, se marcan dos estaciones al año, invierno y verano. La temperatura oscila entre los 29 a 30 grados centígrados, con una precipitación pluvial anual promedio de 3,075 Mm, alcanzando los límites máximos entre los meses de junio a octubre con vientos suaves en los meses de noviembre y diciembre. La insolación medida en horas, tiene su máximo durante los meses de enero, febrero y parte de marzo.

- **Flora**

Entre la flora que se puede observar en el municipio están los árboles de Ceiba, hule, palo blanco, laurel, roble, cedro, bougambilia, también se cultivan árboles frutales como

palmeras de coco, mango, limón, tamarindo, guanaba. También se cultiva la piña, rosa de jamaica, melón, papaya y naranja.

- **Fauna**

La fauna es variada, se encuentran murciélagos, cotuzas, gatos de monte, tacuaches, onzas, armados, ardillas, conejos, zorros y zorrillos.

Las aves que se observan en este municipio son los zopilotes, palomas, pájaros carpinteros, chachas, pericas, cotorras, gavilanes, lechuzas, pijuyes, garzas, urracas, clarineros, tecolotes. Entre otros animales se encuentran serpientes mazacuatas, corales y cascabel, así como peces entre estos el juilín, truchas y mojarras.

- **Gobierno local**

Las autoridades del Municipio como lo indica el Código Municipal son:

El Alcalde Municipal, los Concejales, el Síndico Municipal.

Otras autoridades del Municipio son los Alcaldes Auxiliares de las distintas comunidades.

Las autoridades que representan el Organismo Judicial en el Municipio son el Juez de Paz y el Secretario del Juzgado de Paz. Entre otros líderes del Municipio está el párroco de la localidad.

- **Servicios públicos**

Los servicios que abastecen a la población son el agua potable y la energía eléctrica. Únicamente en la cabecera municipal se presta el servicio de agua potable y solamente el 90% de la población tiene servicio de energía eléctrica. Entre otros servicios públicos cuenta con servicio de letrinas lavables pues existen drenajes.



- **Economía**

En la cabecera municipal existen minifundistas, propietarios de extensiones de terreno entre 3 a 80 cuerdas, los que están dedicados a cultivar una variedad de granos como maíz, arroz, frijol, café en regular escala, frutales como naranja, cocos, mango, tamarindo, limón, cacao, caimitos, zapotes, etc. Esto se produce en menor escala y se vende en el altiplano. Los agricultores juegan doble papel pues también se dedican a la crianza de ganado. Este trabajo lo realizan como familia, tanto el pastoreo como la producción agrícola. La orientación técnica y crediticia es muy escasa. Las técnicas de reproducción que más se utilizan se realizan en un 90% con maquinaria industrial.

Muchos de los habitantes de Catarina, San Marcos, se dedican a la manufactura, otras actividades a las que se dedican son la carpintería y albañilería.

Las actividades económicas más fuertes son la agricultura, crianza de ganado, aserraderos. Existen también fábricas de block, ladrillo, pilas de cemento, puertas metálicas, sastrerías.

Aunque el salario mínimo en la actualidad para las actividades agrícolas y no agrícolas es de cincuenta y dos (Q52.00) quetzales diarios, en el municipio de Catarina los trabajadores no obtienen este ingreso. Esto repercute en las migraciones de familias tanto a la capital como a Estados Unidos. Teniendo un promedio del 70% de migrantes.

- **Empleo**

La población económicamente activa oscila entre 6,730 personas, hombres 5,479 y mujeres 1,251. Por categoría ocupacional los patronos son 786, quienes trabajan por cuenta propia 1,933, empleados públicos 518, empleados privados 2887, familiares no remunerados 577.



- **Educación**

El municipio de Catarina cuenta con educación a nivel pre-primaria, básico, y diversificado. El índice de analfabetismo es alto.

- **Vivienda**

La estructura de las viviendas son formales, la mayoría construidas con materiales de block, lámina de zinc y piso de torta de cemento, servicio de luz eléctrica, agua potable y drenajes.

- **Salud**

Catarina, San Marcos tiene 4 puestos de salud, ubicados en la cabecera municipal, en Aldea el Sitio, en Aldea San Gregorio y en Aldea Sisiltepeque. Cada puesto de salud cuenta con una enfermera auxiliar. Existe también un dispensario parroquial que brinda medicinas a precios bajos y una clínica médica que atiende los días lunes de cada semana con médicos extranjeros. Asimismo cuenta con 5 clínicas privadas.

Entre las causas frecuentes de enfermedad están: infecciones respiratorias agudas, síndrome diarreico, heridas, paludismo, parasitismo, infección urinaria, asma bronquial, alergias, anemias, dermatitis, conjuntivitis, entre otras.

Las causas de mortandad más frecuentes son: bronconeumonía, traumatismo craneal, insuficiencia cardíaca, anemia crónica, shock séptico, heridas con arma de fuego, cirrosis hepática, tétano neonatal, fracturas expuestas, hemorragia, infarto cardiaco, retención de placenta y otras.



- **Infraestructura**

El edificio antiguo de Catarina es la Iglesia Católica. Hay construcciones de escuela, el edificio de la Municipalidad, centros de salud, cancha municipal, estadio de futbol, mercado. Existe una casa de la cultura catarinense, hay un complejo social, el parque municipal e instalaciones deportivas de básquet bol.

- **Comunicaciones**

En Catarina los pobladores pueden utilizar el servicio de taxis, también utilizan los pick ups particulares para transportarse a las aldeas. Los buses urbanos no tienen su sede en Catarina, sino en el municipio vecino, Malacatán y la ruta es de Malacatán a Tecún Umán, teniendo como intermedio a Catarina. Sin embargo algunos propietarios de los buses son originarios de este lugar.

- **Telecomunicaciones**

Correos: Se encuentra ubicada la oficina de correos, creada desde el 4 de junio de 1949.

También hay una radio emisora llamada Stereo Catarina. Y una radio comunitaria ubicada en la Aldea El Sitio llamada Stereo Perla de Occidente.

- **Comercio**

En el municipio está el mercado municipal, en el cual la población puede surtirse de productos de la canasta básica. El día de plaza es el lunes de cada semana.



- **Organizaciones**

Entre las entidades públicas y privadas que tienen sede en Catarina están:

- Unidad de Riego
- Asociación de taxis
- Emergencias médicas
- Transportes fronterizos
- Cooperativas
- Fundap
- Organismos nacionales
- Supervisión de Educación
- Juzgado de paz
- Policía Nacional Civil
- Instituciones Gubernamentales
- Tribunal Supremo Electoral
- Instituciones no gubernamentales
- Banco Industrial
- Organismos internacionales
- Hermanas de Maryknoll



1.2. Marco legal del municipio

1.2.1. Municipio

Es: “una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor y menor grado, de una entidad pública superior, El Estado.”⁴

Según Jorge Mario Castillo González, “Municipio es la persona jurídica, constituida por una comunidad humana asentada en determinado territorio, dotada de autonomía pero dependiente de otra persona superior, El Estado”⁵

1.2.2. Principios

El Código Municipal regula en su Artículo 5: “Los municipios y entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.”

1.2.3. Elementos del Municipio

- **El territorio**

Se refiere al espacio geográfico que ocupa el municipio, está integrado por todos los asentamientos de la población ubicados en el área de aldeas, caseríos, colonias, etc.

⁴ Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 474.

⁵ Castillo González, Jorge Mario, *Derecho administrativo*, pág. 277.

Es importante señalar que se debe incluir la conservación y el cuidado del entorno ambiental, además de la elaboración de planes y propuestas para el desarrollo ordenado del territorio. Este es un elemento central para la definición de la propuesta de desarrollo, de allí que se hace más imprescindible conocerlo a fondo y manejarlo adecuadamente ya que su conocimiento es de importancia para el desarrollo integral del Municipio.⁶

- **La población**

Está integrada por los vecinos que habitan el municipio en cada uno de los lugares poblados identificado.⁷ Al habitar continuamente en el mismo territorio se adquiere la calidad de vecino, que otorga determinados derechos y obligaciones.

- **La autoridad**

Se refiere a la autoridad que se otorga a las personas electas para ejercer los cargos en el concejo municipal. Se refiere a hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que emanen de este cuerpo.⁸ El alcalde es el representante del gobierno municipal, y su autoridad se basa en la legitimidad que la elección le ha conferido.

- **Organización comunitaria**

Es el establecimiento de diversas formas de organización de los habitantes del municipio es importante para el proceso de discusión de los problemas y la toma de decisiones. El concejo municipal que actúa a su vez como concejo de desarrollo, está obligado a incentivar la participación organizada de la población.

⁶ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo guatemalteco**, pág. 398.

⁷ **Ibid**, pág. 398.

⁸ **Ibid**, pág. 399.

El Artículo 8 del Código Municipal regula los elementos del municipio. “Integran el municipio los elementos básicos siguientes:

- La población.
- El territorio.
- La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- La comunidad organizada.
- La capacidad económica.
- El ordenamiento jurídico y municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- El patrimonio del municipio.”

1.2.4. Fines del municipio

“La doctrina señala como fines generales de los municipios los siguientes:

- Urbanismo;
- Recolección de basura;
- Limpieza y barrido de calles;
- Servicio de agua potable;
- Transporte urbano;
- Drenajes;
- Colectores;
- Mercados, etc.

- Cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado;
- Ejercer y defender la autonomía municipal;
- Impulsar permanentemente el desarrollo integral del Municipio;
- Velar por su integridad territorial, el fortalecimiento de su patrimonio económico y la preservación de su patrimonio natural y cultural;
- Promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes, en la resolución e los problemas locales.”⁹

1.2.5. Principales leyes que estudian el municipio

En virtud de que el análisis que se realiza en esta investigación es de carácter jurídico es necesario establecer el marco legal en que se basan las diferentes instituciones del municipio, por lo que se enumeran las leyes en diversas materias pertinentes al mismo.

▪ Legislación de carácter general

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.
- Decreto 1-85 del Congreso de la República, Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

▪ Legislación concerniente al desarrollo urbano

- Decreto 14-27 del Congreso de la República, Ley de Parcelamientos Urbanos.

⁹ Ibid, pág. 278.



- Decreto 5-86 del Congreso de la República, Ley Preliminar de Urbanismo.
- Decreto 70-86 del Congreso de la República, Ley Preliminar de Regionalización.
- Decreto 52-87 del Congreso de la República, Ley del Sistema de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- Decreto 120-96 del Congreso de la República, Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- Decreto 132-96 del Congreso de la República, Ley de Transporte.

- **Legislación relacionada con el ramo fiscal**
 - Decreto 121-96 del Congreso de la República, Ley de Arbitrio del Ornato Municipal.
 - Decreto 26-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Decreto 27-96 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.
 - Decreto 75-97 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

- **Legislación civil y notarial**
 - Decreto 106 del Congreso de la República, Código Civil.
 - Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.
 - Decreto 314 del Congreso de la República, Código de Notariado.



- Decreto 1735 del Congreso de la República, Ley de Cédula de Vecindad.
- Decreto 75-97 del Congreso de la República, Ley Temporal Especial de Documentación Personal.
- Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas.

▪ **Legislación relacionada a la administración financiera**

- Decreto 11-32 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal.
- Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
- Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Compras y Contrataciones del Estado.
- Decreto 101-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

▪ **Legislación ambiental y sanitaria**

- Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud.
- Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas.
- Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Reformas 75-95.
- Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal.



- **Legislación penal**

- Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.
- Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto 39-89 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones.

- **Legislación relacionada con el área laboral**

- Decreto 1441 Código de Trabajo.
- Decreto 1-87 del Congreso de la República, Ley de Servicio Municipal.
- Decreto 44-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.
- Ley del Servicio Civil.

CAPÍTULO II

2. Del juzgado de asuntos municipales

2.1. Antecedentes históricos

“El 5 de diciembre de 1839 se emitió el Decreto número 73, la Ley Constitucional del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, en la cual se contempló la creación de los juzgados municipales, los cuales no eran presididos por jueces sino por los alcaldes, quienes tenían competencia para conocer en sus territorios las demandas civiles y criminales que eran diligenciadas en juicio oral hasta que surgiera la contención en la fase de instrucción, cursándolas luego al juez competente respectivo”.¹⁰

Luego el 31 de diciembre de 1840 cobran vigencia las ordenanzas municipales de la Ciudad de Guatemala, se regulan en ellas la organización, funcionamiento y competencias de las corporaciones municipales, de los juzgados de asuntos municipales, con su personal compuesto de escribanos (funcionarios) y escribientes (empleados menores).

“El 18 de febrero de 1901, mediante Acuerdo Gubernativo, se crea la plaza de Juez de Policía Municipal y se suprimen los Comités de Ornato y del Agua Acatán, reconociéndose una jurisdicción económico-coactiva y de apremio para hacer efectivas sus disposiciones. Posteriormente, el 2 de enero de 1902, mediante otro Acuerdo Gubernativo, se les denominó Juzgados de Policía y Ornato suprimiendo la denominación de juez de policía municipal”.¹¹

“Fue hasta el 14 de mayo de 1947, mediante el Decreto 378 del Congreso de la República cuando se les llamó Juzgados de Asuntos Municipales, los cuales tenían funciones y procedimientos específicos”.¹²

¹⁰ Ortiz Orantes, Ronald David, *La urgente necesidad de reglamentar el juzgado de asuntos municipales de Villa Nueva, Guatemala*, pág 2.

¹¹ *Ibid*, pág. 3.

¹² Fuentes Fuentes, Idonaldo Arevael, *Necesidad del funcionamiento del juzgado de asuntos municipales en las municipalidades de segunda, tercera y cuarta categoría*, pág. 4.

Con esta denominación, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en su Artículo 259, dispone la potestad de las municipalidades de crear su juzgado de asuntos municipales, con el fin de que éste ejecute sus ordenanzas y dé cumplimiento a sus disposiciones. Al amparo de esta disposición constitucional, en el Decreto Número 12-2002, Código Municipal, en el Artículo 133 regula la creación de los juzgados de asuntos municipales, según los recursos y necesidades de las municipalidades, en el cual se contemplan aspectos fundamentales de organización, competencia y procedimiento a seguir en este órgano administrativo, confirmando el nombre de juzgado de asuntos municipales.

2.2. Definición

“Es la dependencia municipal encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por el concejo municipal en pleno. Guasp, nos dice que: Los juzgados de asuntos municipales son órganos de la jurisdicción ordinaria y están encargados de administrar justicia en sentido estricto”.¹³

“El juzgado de asuntos municipales es el órgano administrativo municipal, ejecutor de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, y sancionador de las violaciones y transgresiones de las mismas.”¹⁴

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), proporciona el concepto del juzgado de asuntos municipales de la siguiente manera: “Es la dependencia municipal, encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos, y reglamentos emitidos por la Corporación.”¹⁵

¹³ Buenaventura Pullisé, Prats, *Nueva enciclopedia jurídica*, pág. 767.

¹⁴ Fuentes, *Ob. Cit*; pág. 7.

¹⁵ *Manual de administración municipal*. ASIES., pag. 11.

2.3. Naturaleza jurídica

Existen diversas opiniones sobre la naturaleza jurídica del juzgado de asuntos municipales. Sin embargo es claro que no puede hablarse de un tribunal que forma parte del Organismo Judicial, pues de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial y los tribunales que la integran, sean éstos de jurisdicción ordinaria o privativa, entre los cuales no se comprende el juzgado de asuntos municipales. No obstante, las discusiones sobre su naturaleza, hay dos aspectos muy claros que conviene tomar en cuenta:

- El juzgado de asuntos municipales está previsto tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 259, como en el Código Municipal en el Artículo 161, con funciones coercitivas en el ámbito de las ordenanzas y disposiciones propias de las municipalidades. Teniendo su origen en ordenanzas anteriores a la Constitución actual.
- “Constituye una necesidad para el Municipio, no se puede concebir un gobierno municipal con alguna efectividad para ejecutar sus ordenanzas y reglamentos y hacerlos cumplir si no cuenta con algún tipo de capacidad coercitiva, las municipalidades necesitan contar con un órgano que les permita actuar en forma rápida y directa para enmendar situaciones anómalas e imponer sanciones a los que violen las disposiciones legales que rigen la vida del Municipio”.¹⁶

Por lo que se concluye que el juzgado de asuntos municipales es un órgano administrativo dependiente de una entidad autónoma, la Municipalidad, por lo que se sujeta a las reglas del derecho administrativo y funciona bajo las órdenes directas del alcalde.

Los órganos pueden considerarse como sujetos de derecho con personalidad jurídica distintas a las personas a que pertenece. La relación entre el ente público (Municipalidad, Alcalde, Concejales y Síndicos) y sus órganos no tienen carácter bilateral es decir que se trata de una relación consigo mismo entre el todo y sus partes. Los órganos no tienen personalidad jurídica, carecen de sus fines autónomos,

¹⁶ El juzgado de asuntos municipales. Funcede. 1999.

derechos y deberes e intereses propios; son solamente los medios para la consecución de los fines estatales.¹⁷

2.4. Características

Entre las principales características podemos mencionar:

- “Es un órgano coercitivo de aplicación de los acuerdos y resoluciones municipales.
- Su ámbito de jurisdicción y competencia se circunscribe a los límites del territorio del Municipio.
- Cuando no es posible su creación, el alcalde municipal puede ser de asuntos municipales.”¹⁸

2.5. Fines

El Código Municipal menciona como específicos los siguientes:

- Provee al gobierno municipal de efectividad para cumplir las ordenanzas y reglamentos emitidos por la municipalidad.
- Conocen y resuelven asuntos que afectan al ornato de las poblaciones, el medio ambiente y la salud entre otras.

2.6. Función

Para controlar de alguna manera el crecimiento desordenado del municipio, el juzgado de asuntos municipales, trata de ordenar a la población por medio de la aplicación de

¹⁷ Flores de León, Aldo Filemón, **La necesidad de la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Concepción departamento de Escuintla**, pág. 43.

¹⁸ **Ibid.**

los distintos reglamentos municipales, y para ello desarrolla su principal función que consiste en dar cumplimiento a todos los reglamentos, acuerdos, y otras disposiciones legales emitidas por el concejo municipal.

2.7. Órgano administrativo

“El órgano administrativo es el conducto, medio o instrumento de que dispone el Estado para manifestar su voluntad. En realidad el órgano administrativo constituye un medio conducto en donde el Estado se manifiesta en cualquiera de sus formas a los particulares o administrados.”¹⁹

“El órgano administrativo es el que verdaderamente cumple con la finalidad que se propone el Estado, que es la satisfacción de necesidades colectivas, lo que la Constitución Política de la República denomina bienestar general.”²⁰

Es necesario que recordemos que el órgano administrativo, es el que presta el servicio público a través del mismo, el Estado cubre las necesidades de la población, pues el servicio público es también el medio por el cual la administración pública cumple con su finalidad.

2.8. Definición

“Es un órgano administrativo que ejerce su autoridad en todo el ámbito territorial del municipio, creado por la municipalidad con la finalidad de que ejecute sus ordenanzas y dé cumplimiento a sus reglamentos y demás disposiciones de la municipalidad;”²¹ siendo a la vez el órgano sancionador de las faltas administrativas en el ejercicio del poder correctivo de la municipalidad, el cual funciona bajo las órdenes directas del alcalde municipal.

¹⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo**, pág. 354.

²⁰ Castillo, **Ob. Cit**; pág. 420.

²¹ **Ibid.**

2.9. Organización

“Toda administración implica necesariamente organización, es decir un conjunto coordinado de autoridades y servicios que determinan una estructura”.²²

Cada municipalidad cuenta con una organización diferente comparada con otras y respecto al número de personas que conforman el juzgado de asuntos municipales, pues esto depende de la cantidad de trabajo que pueda tener.

De esta situación para el buen funcionamiento de un juzgado de asuntos municipales, éste debe tener como mínimo el siguiente personal:

- El juez de asuntos municipales
- El secretario del juzgado
- Los oficiales de trámite
- El comisario
- Los notificadores
- Los inspectores
- Encargado de archivo
- El personal de mantenimiento y seguridad.

2.10. Juez de asuntos municipales

Como se describió anteriormente, todo juzgado debe estar a cargo de un juez, pues el órgano administrativo necesita de un titular o de una persona para que pueda cumplir con su competencia es decir realizar las funciones y atribuciones que le corresponden, de allí que es preciso aclarar que el que realiza los actos administrativos del procedimiento no es el juzgado sino que es precisamente el juez, por lo que en

²² Fuentes, Ob.Cit; págs. 19 y 20.

diversas ocasiones se ha manifestado erróneamente que la resolución es dictada por el juzgado, por lo que debe quedar claro que no es el órgano administrativo en sí el que realiza el acto, si no el juez por la investidura de la competencia.

2.10.1. Antecedentes

El doctor Cabanellas en su enciclopedia jurídica define al juez municipal como: “El que sin prolongada permanencia en sus funciones y sin la exigencia de ser letrado, ejerce la jurisdicción civil, en los asuntos de mínima cuantía, en los juicios verbales, interviene en los actos de conciliación y, en materia penal conoce y sentencia acerca de las faltas. Es además el encargado del Registro Civil, con tal carácter es el funcionario ante el cual se celebran en España matrimonios. Sus atribuciones son de especial importancia en otros negocios relacionados con las personas, como las tutelas y emancipaciones. La ley del enjuiciamiento civil les atribuye facultades disciplinarias. Realiza diversas diligencias con motivo de las ab-intestados, pueden practicar embargos preventivos. En materia mercantil deciden, por los trámites del juicio verbal de las cuestiones sugeridas acerca de los contratos celebrados en las ferias: pueden ser consignados en sus poderes las mercancías transportadas, cuando no se ha hallado el destinatario en caso de siniestro, el asegurado deber hacer ante el juez municipal una declaración de los objetos existentes, de los salvados y del importe de las pérdidas. Los jueces municipales designados así deban ser titulares para ejercer su jurisdicción tan solo en un municipio o distrito.”²³

2.10.2. Definición

“El juez de asuntos municipales es el titular encargado del órgano administrativo denominado juzgado de asuntos municipales el cual se encuentra bajo las órdenes directas del alcalde, quien se encarga de conocer los asuntos los cuales le competen según la Ley por medio del procedimiento administrativo correspondiente, ejerciendo

²³ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, pág. 336.

para ello autoridad en todo el ámbito territorial del municipio, ejerciendo dicha autoridad al ejecutar las ordenanzas de la municipalidad, del Código Municipal, Leyes Constitucionales, Ordinarias y Reglamentarias y demás disposiciones municipales, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes para optar a dicho cargo."²⁴

2.11. Jurisdicción y competencia

2.11.1. Jurisdicción

“Función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, virtud del cual, por el acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el sólo objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con la autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Facultad de administrar justicia, decidiendo el proceso y ejecutando las sentencias”.²⁵

“Facultad de administrar justicia, que la ley encomienda a un órgano del Estado, el cual a través de un procedimiento determinado dirime controversias de carácter particular, cuya resolución definitivamente adquiere efectos de cosa juzgada, siendo su fin primordial mantener la paz social”.²⁶

La función jurisdiccional supone no solo la creación de los órganos encargados de administrar justicia; sino también la determinación de sus facultades y la fijación de las reglas para la tramitación de los juicios. La función jurisdiccional se traduce en la

²⁴ Flores, **Ob. Cit**; pág. 46.

²⁵ Gordillo Galindo, Mario, **Derecho procesal civil guatemalteco**, pág. 14.

²⁶ **Ibid.**

potestad conferida a dichos órganos, para administrar justicia; en el régimen de separación de poderes corresponde el poder judicial.

- **Jurisdicción administrativa**

Según Guillermo Cabanellas “es la potestad que reside en los órganos de la administración pública o en los funcionarios o cuerpos representativos de esa parte del poder público para resolver sobre los asuntos que por disposición legal les corresponde o sobre las reclamaciones a que dan lugar los actos administrativos.”²⁷

- **Jurisdicción municipal**

“Específicamente, es la potestad que tiene el concejo municipal, para resolver o decidir los asuntos que la ley le determina.”²⁸

2.11.2. Elementos o poderes de la jurisdicción

Son facultades de que dispone el órgano jurisdiccional, pues los mismos están dirigidos al cumplimiento de los fines de la jurisdicción, o bien cuando se prepara o facilita dichos fines, removiendo los obstáculos que se oponen en sí a la función jurisdiccional.²⁹

Según lo define el licenciado Gordillo: “Que son los poderes que otorga la jurisdicción a que la ejerce.”

Estos elementos son los siguientes:

²⁷ *Ibid*, pág. 332.

²⁸ Calderón, *Ob. Cit*; pág. 322

²⁹ Ruiz Castillo de Juárez, Crista, *Teoría general del proceso*, pág. 85.

- **Notio**

Que significa el “Derecho de conocer de una cuestión o asunto determinado, de parte de los órganos que administran justicia”³⁰, bien sea de carácter civil, penal, laboral, administrativo, mercantil, etc.

Este elemento lo podemos encontrar encuadrado o claramente en el Artículo 74 de la Ley del Organismo Judicial el cual establece que: Jurisdicción. La Corte Suprema de Justicia, tiene Jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República.

- **Vocatio**

“Es la facultad que tienen los tribunales de justicia de obligar a las partes, a comparecer en juicio, con los apercibimientos correspondientes, dependiendo del proceso de mérito que se persigue”.³¹

- **Coertio**

“Elemento que significa el poder absoluto que tiene los tribunales de las medidas de fuerzas para el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el proceso sobre las personas o cosas.”³²

Este elemento se encuentra regulado en el Artículo 179 de la Ley del Organismo Judicial que establece: “Aplicación. Las medidas coercitivas impondrán por los tribunales para que sean obedecidas sus resoluciones, a sus resoluciones, a las personas que ha rehusado cumplir los plazos correspondientes.”

³⁰ **Ibid.**

³¹ **Ibid.**

³² **Ibid.**

- **Iudicium**

Este elemento de la jurisdicción se utiliza: “cuando los tribunales de justicia, hacen un resumen de todo lo actuado o sea de la actividad jurisdiccional y dictan un fallo o sentencia poniendo término a la litis, ya sea con carácter definitivo y en algunos casos con efecto de cosa juzgada.”³³

Se puede ubicar este elemento en el Artículo 141 inciso c, de la Ley del Organismo Judicial que establece: “Clasificación. Las resoluciones judiciales son:... c) Sentencia, la cual decide el asunto principal después de haberse agotado los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designados como tales por la ley.”

- **Executio**

Es la potestad que tienen los tribunales de justicia para que se cumplan las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública en los casos de mérito.³⁴

Esta potestad de juez se encuadra en el Artículo 156 de la Ley del Organismo Judicial “Ejecución. Debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia”.

El juzgado de asuntos municipales tiene jurisdicción, pero la que ejerce es una jurisdicción administrativa.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado y que la función y que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley.

De igual forma, el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial regula que:”la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la

³³ **Ibid**, pág. 86.

³⁴ **Ibid**.

potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia”.

El Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial establece que la jurisdicción es única y que para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- Corte de Apelaciones.
- Sala de la Niñez y Adolescencia.
- Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- Juzgados de primera instancia.
- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- Juzgados de paz o menores.
- Los demás que establezca la ley.

No obstante de que la jurisdicción es exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, según quedó establecido con anterioridad, el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la potestad de las municipalidades para crear su Juzgado de Asuntos Municipales.

Se puede establecer según lo que regula el Código Municipal en su Artículo 162, en lo relacionado al ejercicio de la jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos municipales, que “éste ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito territorial del municipio que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, de este código y demás leyes ordinarias, y las ordenanzas, reglamentos y

demás disposiciones municipales, así como el derecho consuetudinario correspondiente”.

Guillermo Cabanellas define jurisdicción municipal como: la potestad que reside en la administración pública o en los funcionarios o cuerpos representativos de esa parte del poder público, para decidir sobre las reclamaciones a que dan lugar los actos administrativos.³⁵ También la define como: “aquella que se refiere a todos los asuntos que competen a determinado concejo municipal, dentro de las atribuciones que la ley le otorgue, las que pueden ser administrativas, legislativas y judiciales.”³⁶

No está demás preguntarse: ¿Tienen jurisdicción los juzgados de asuntos municipales?

Según el criterio del Licenciado Idonaldo Fuentes, en su tesis de Grado: “lo que realmente se da en el Juzgado de Asuntos Municipales es una cuasi-jurisdicción, por su naturaleza sancionadora y ejecutora de las disposiciones municipales, lo que puede ser llamado también jurisdicción administrativa, en concordancia con lo afirmado por la doctrina particular; pero nunca pensarse que lo que pretendo es reconocerle a tal juzgado, jurisdicción, pues como hemos mencionado anteriormente ésta pertenece a la Corte Suprema de Justicia conforme a la ley”.³⁷

A pesar de lo expuesto por el Licenciado Fuentes, que considera que los juzgados de asuntos municipales si tienen jurisdicción administrativa, tomando en cuenta lo preceptuado por el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estos juzgados no constituyen la excepción a la exclusividad de la Corte Suprema de Justicia por ser reconocidos por nuestra Carta Magna. Claro está que no tienen jurisdicción, sino que los Juzgados de Asuntos Municipales por ser un órgano administrativo, parte del Organismo Ejecutivo únicamente tienen competencia. Así que no hay jurisdicción sino competencia.

³⁵ Ob. Cit; pág. 332.

³⁶ Ibid.

³⁷ Ob. Cit; pág. 12.

En la práctica se puede establecer que la competencia del juzgado de asuntos municipales se basa en la aplicación de varios de los procedimientos municipales, normas, reglamentos y acuerdos emitidos por la municipalidad a través de su órgano supremo colegiado, concejo municipal y que al ser tergiversados y no puestos en práctica, generan la aplicación de la ley por medio de dicho juzgado.

2.11.3. Competencia

“Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.”³⁸

Para Mario Aguirre Godoy, la competencia es el límite de la jurisdicción. La jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede concebirse la existencia de jueces sin competencia y con jurisdicción, pero no puede pensarse en la existencia de jueces sin jurisdicción y con competencia.

Para el procesalista Hugo Alsina: “La jurisdicción es la potestad de administrar justicia, y la competencia, fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad. Los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley, con prescindencia de todo caso concreto; la competencia en cambio, debe determinarse en relación con cada juicio. De ahí que pueda definirse la competencia como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.”³⁹

2.11.4. Clases de competencia

Existen diferentes clasificaciones pero a continuación se definirán algunas por considerar las más importantes y las que más se aplican.

³⁸ Ossorio Manuel, Ob. Cit; pág. 197.

³⁹ Alsina, Hugo, Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, pág. 51.

- **Competencia por razón de la materia**

Según Carnelutti es: “el criterio que se establece según la naturaleza jurídica del conflicto u objeto del litigio o por razón de la naturaleza de la causa, o sea de las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso; es así como encontramos órganos que conocen de material civil, penal, familiar, constitucional, administrativo, laboral fiscal, etc.”⁴⁰

- **Competencia por razón del territorio**

“Entiéndase desde el punto de vista de las ciencias jurídicas, el concepto de territorio no se limita al “especie terrestre”, sino que abarca el subsuelo, la superficie terrestre, la superficie marítima que le corresponde a cierto territorio según tratados internacionales convenidos entre Estados, así como una columna de espacio aéreo hasta los límites que los recientes descubrimientos astronómicos recomiendan no obviando también convenios internacionales existentes en dicho campo.”⁴¹

- **Competencia por razón de la cuantía**

Refiérase esta competencia al monto de determinada cantidad, bien sea de valor o apreciación de un bien u objetos en litigio, donde la importancia económica se valúa y determina que órgano jurisdiccional debe conocer en el asunto de mérito.⁴²

- **Competencia por razón de grado**

Según nos dice E. Pallares; en su acepción jurídica significa cada una de las instancias que pueda tener un juicio o bien el número de juzgamientos en un litigio. También se hace referencia al “grado de jurisdicción” como el lugar que ocupa un órgano

⁴⁰ Carnelutti, Francesco, **Instituciones de derecho procesal civil**, pág. 50.

⁴¹ **Ibid.**

⁴² Ruíz, **Ob. Cit**; pág. 94.

jurisdiccional en el orden jerárquico de la administración de justicia, se emplea la palabra grado como sinónimo de instancia.⁴³

- **Competencia administrativa**

Cuando se hace referencia al poder que tiene un funcionario, autoridad administrativa, se hace de manifiesto que este funcionario posee competencia para conocer ciertos asuntos porque a él le corresponde ejercer ciertas atribuciones o funciones y lo que se está haciendo es utilizar de una forma equivocada esta terminología pues la manera correcta sería que la competencia no la tiene la persona individual sino el órgano administrativo del cual el funcionario está a cargo, en virtud de lo anterior a continuación se definirá tal concepto.

“La competencia administrativa puede ser definida como: La cantidad de poderes, facultades, funciones, atribuciones, que la ley le otorga a los órganos administrativos para que puedan actuar de conformidad con la ley”.⁴⁴

La competencia administrativa municipal se puede definir como la potestad que tienen los juzgados de asuntos municipales para conocer y resolver los asuntos que por disposición legal les competen.⁴⁵

Jurídicamente la palabra “facultad” significa poder o derecho para hacer alguna cosa y la palabra “función” equivale al destino que se le da a una organización pública. La palabra “atribución” equivale a la facultad que el cargo confiere a un funcionario o empleo público. Finalmente la palabra “competencia” significa la facultad que tendrá un

⁴³ *Ibid*, pág. 50.

⁴⁴ Calderón, *Ob. Cit*; pág. 167.

⁴⁵ *Ibid*, pág. 177.

funcionario o empleado público para conocer y decidir en determinado asunto, caso o negocio.”⁴⁶

2.11.5. Clasificación de la competencia

El tratadista Hugo Calderón clasifica la competencia administrativa de la siguiente manera:

- **Competencia exclusiva**

Se da cuando la ley atribuye competencia, únicamente a determinados órganos. Como la Contraloría de Cuentas, el Ministerio Público, o las Municipalidades, que tienen su propia competencia, en virtud de las funciones que les ha asignado la ley.

- **Competencia colegiada**

Es la competencia que es ejercida por varios órganos, cada uno con su propia competencia, y en determinados casos se reúnen y resuelven en forma organizada un asunto, ésta se da en los acuerdos gubernativos emitidos en Consejo de Ministros.

2.11.6. Características de la competencia administrativa

“Según el tratadista Manuel María Diez analiza las características que a continuación se mencionan:

- La competencia es otorgada por la ley: La competencia debe ser otorgada por la ley, establecida en interés público y surge de una norma y no de la voluntad de los particulares ni del órgano que la ejerce.

⁴⁶ *Ibid*, pág. 167.

- Irrenunciable: La competencia es irrenunciable por ser establecida en el interés público y establecida a la vez por una norma. Ello significa que la competencia es obligatoria y debe ser ejercida en forma independiente de la voluntad del funcionario público que la ejerce, pues es una obligación del Estado a través de sus órganos y su ejercicio.

- Es inderogable: La inderogabilidad significa que la competencia no puede ser derogada o modificada o anulada por el propio órgano administrativo, ni particular o funcionario o por acto administrativo, ni por reglamento o contrato.

- No puede ser cedida: Significa que la competencia debe ser ejercida por el órgano a quien está atribuida por mandato legal y no la puede ceder a otro órgano o persona individual o jurídica alguna; pues la competencia pertenece al órgano administrativo exclusivamente.

- No puede ser ampliada: Esto significa que el órgano administrativo debe ejercer limitadamente la competencia sin ampliar la esfera de la misma, pues esto daría lugar a un acto viciado por incompetencia, la competencia administrativa hay que ejercerla con los límites que la misma ley está otorgando al órgano de la administración.

- Es improrrogable: “Esto significa que la competencia no puede ser trasladada de un órgano a otro órgano administrativo, salvo en los supuestos de avocación y delegación de los órganos administrativos que pertenecen a una misma jerarquía administrativa, es decir que pertenecen a una misma competencia.”⁴⁷

⁴⁷ Calderón, Ob. Cit; pág. 169.

- **Avocación**

Es una excepción de la improrrogabilidad. “Es el acto procedimental en virtud del cual el órgano superior, sin que medie recurso alguno atrae hacia sí el asunto pendiente de resolución y que debe ser resuelto por el órgano inferior, el superior entra en la esfera de competencia del órgano inferior, se avoca el conocimiento y decisión de una actuación introduciéndola en su esfera de atribuciones.”⁴⁸

- **Delegación**

“Es el acto procedimental por el cual el órgano superior traslada su competencia normal a un órgano inferior en su caso determinado. Es obviamente un procedimiento inverso a la avocación ya que la esfera de competencia del órgano inferior experimenta un incremento. Como ya quedo definido no se trata de un acto procesal sino de un procedimiento, pues dentro de la administración pública no existe el proceso administrativo sino el procedimiento administrativo.”⁴⁹

2.11.7. Competencia de los juzgados de asuntos municipales

- **Definición**

“Conjunto de funciones, atribuciones y facultades que posee el juzgado de asuntos municipales para conocer y decidir determinados asuntos los cuales están establecidos legalmente.”⁵⁰

⁴⁸ Meza Duarte, Eric. **Breve Introducción al derecho administrativo guatemalteco**, pág. 82.

⁴⁹ *Ibid*, pág. 93.

⁵⁰ Flores, **Ob. Cit**; pág. 55.

El Artículo 165 del Código Municipal establece que el juez de asuntos municipales conocerá determinados asuntos y hace un listado, entre ellos, de todos los asuntos en que se afecten las buenas costumbres del ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no estén atribuidos al alcalde, en concejo municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.

El Código Municipal en el Artículo 165 agrega a otros asuntos, competencia del juzgado de asuntos municipales entre ellos lo relacionado a tránsito cuando éste fuere administrado por la municipalidad.

- **Competencia que establece la ley**
 - **Buenas costumbres**

Consiste en reglas o normas morales a las que deben ajustarse todas las personas en determinado lugar y tiempo (municipio), es un conjunto de normas de conducta que pueden variar por los tiempos y el lugar (pueblo o municipio). Acatarlas depende enteramente de la voluntad y conciencia de cada uno. Si bien es cierto las normas morales no son obligatorias es competencia del juzgado de asuntos municipales velar por los asuntos que afecten las buenas costumbres.

- **Ornato de la población**

Consiste en el conjunto de valores de limpieza, higiene, salubridad, orden estructural del municipio.

- **El medio ambiente**

El juzgado de asuntos municipales en coordinación con el Ministerio de Ambiente debe velar por los focos de contaminación del municipio, tal es el caso de desechos químicos, orgánicos, tóxicos que en caso de no ser debidamente controlados en un futuro inmediato serían las causantes de diversas situaciones que pongan en peligro la seguridad ambiental de la comunidad tal es el caso de enfermedades, pestes, epidemias, contaminación de aguas, mantas, freáticas, ríos, nacimientos de agua y en estos casos se pueden sancionar drásticamente a las personas individuales o jurídicas que las causan.

- **La salud**

“Salud es el bienestar físico, espiritual y mental.”⁵¹ El juzgado de asuntos municipales puede coordinar con el Centro de Salud, hospital, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, (I.G.S.S.) para promover y ejecutar actividades (conferencias, seminarios, publicaciones, avisos, convocatorias, etc.). Para que la comunidad tenga conocimiento de su responsabilidad como ciudadano de coadyuvar con las actividades del Estado en el sentido de denunciar cualquier actividad, que atentan contra la salud de la población.

El juzgado de asuntos municipales puede intervenir en la clausura de bares, cantinas y casetas, si se da el caso de que incumplan con los preceptos de salud pública. Así como también en cuanto a basureros clandestinos y lugares para el depósito de desechos orgánicos (corrales de marranos, rastro, granjas, mercados, sanitarios públicos, etc.) pudiendo sancionar drásticamente y en algunos casos remitir las actuaciones a los juzgados del orden penal, también la puede intervenir el juzgado de asuntos municipales para combatir la prostitución clandestina obligando a los propietarios de los bares o burdeles, el cumplimiento de leyes de la materia; así mismo en colegios y establecimientos públicos con medidas de higiene y promoción de

⁵¹ Flores, *Ob. Cit*; pág. 56.

salubridad del alumnado, pudiéndose sancionar con la suspensión temporal de actividades.

▪ **Los servicios públicos municipales**

Los servicios públicos municipales son los medios que se utilizan para satisfacer las necesidades de la población, los cuales deben ser prestados al público de manera regular y continua por una organización o entidad pública, la cual sería la municipalidad.⁵² Entre estos servicios podríamos mencionar alguno como: el agua potable, drenajes, mercado, transporte, bomberos, policía municipal, sanitarios públicos, electrificación, alcantarillados, departamento de tránsito. Pudiendo coordinar para buscar orientación y asesoría para poder llevar a cabo proyectos de servicios que no haya en la comunidad.

▪ **Transgresiones administrativas**

Considero que cuando se habla de transgresiones administrativas se refiere a incumplir con lo que establece el Código Civil y demás leyes administrativas por ejemplo: algunos reglamentos de urbanismo, de drenajes de aguas, mercado municipal, alcantarillados, de áreas verdes; en donde es competente el Juzgado de Asuntos Municipales de proceder e imponer una multa determinada.

▪ **De las diligencias de titulación supletoria**

Con el solo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al concejo municipal para su conocimiento en caso de su aprobación.

⁵² Calderón, **Ob. Cit**; pág. 352.

El juez de asuntos municipales puede emitir dictamen en los expedientes de titulación supletoria por mandato legal de conformidad con el Decreto Ley 49-79 que contiene la Ley de Titulación Supletoria, así como el Código Municipal establece que la municipalidad en que se encuentre situado el bien que se pretende titular la cual debe emitir un informe del bien inmueble el cual contendrá según lo que establece el Artículo 8 siguiente:

“Existencia real del inmueble y su identificación precisa, acreditada con inspección ocular practicada por el alcalde. En el acta de la inspección ocular se hará constar: La extensión, linderos y colindancias, las edificaciones y cultivos; la naturaleza rústica o urbana, el nombre o dirección del inmueble, aldea, cantón, lugar o paraje de la jurisdicción donde esté ubicado.”

El juez de asuntos municipales puede actuar por delegación del alcalde municipal practicando inspección ocular para enviar el informe respectivo al concejo municipal en coordinación con el síndico y que posteriormente es aprobado en sesión por el concejo municipal.

Otra clase de diligencias: Esto significa que el juez de asuntos municipales debe conocer de todas aquellas diligencias o expedientes que le traslade el alcalde o el concejo municipal en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen; tal es el caso que puede el juez de asuntos municipales realizar inspecciones y rendir informes relacionados con focos de contaminación ambiental, conformar comisiones en representación del alcalde municipal faccionando las actas correspondientes puede actuar en coordinación con instituciones o entidades del Estado (centro de salud, supervisión de educación, Ministerio de Medio Ambiente, etc.)

- **De las obras nuevas o peligrosas**

Ya sea porque cause daño al público o a ciertos vecinos en particular; pudiéndose ordenar la demolición de la construcción, pudiéndose tomar medidas de carácter preventivo, para evitar la comisión de actos o hechos por parte de los vecinos que afecten o puedan afectar a los mismos o cuando fuere procedente remitir las actuaciones a los diferentes órganos jurisdiccionales de la materia que se trate ya sea civil o penal. El Código Municipal, en su Artículo 165 inciso e) establece: “De los asuntos en que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.”

- **De lo relativo al tránsito**

En cuanto al tránsito se refiere; la Ley de Tránsito Decreto número 132-96 del Congreso del la República le delega al juez de asuntos municipales ciertas facultades de injerencia, siempre y cuando la municipalidad se encuentre administrando el departamento de tránsito delegado por la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Gobernación. Además en el Código Municipal establece en las competencias del juzgado de asuntos municipales que es de su competencia lo referente a las infracciones de la Ley y Reglamentos de Tránsito cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción. Esto como ya se hizo referencia anteriormente está incluido en el Código Municipal, Artículo 165 inciso f), el cual establece: “De las infracciones a la Ley y Reglamentos de Tránsito cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial”.

- **De las infracciones a la Ley de Vallas y Anuncios**

El Decreto 43-95 del Congreso del la República establece en su Artículo 31: “La infracción a cualquiera de las normas de esta ley y de los reglamentos que conformen a

la misma y aprueben, serán sancionados con multa que impondrán los jueces de asuntos municipales. En ningún caso las multas serán mayores al doble de impuesto a pagarse por cada anuncio...”; por lo tanto también es competencia del juzgado de asuntos municipales intervenir en dichos asuntos de conformidad con la ley, de tal manera que en todos los asuntos en el que el juez de asuntos municipales conozca deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan según el caso.

- **Exceso de la competencia**

En el ejercicio de sus actividades los funcionarios pueden exceder el límite de su competencia, en tal caso, los actos que realicen, estarán viciados y no tendrán ninguna validez jurídica.

El vicio puede consistir simplemente en el exceso de competencia, por haber actuado el órgano fuera de su territorio o materia, o bien ejerciendo poderes de que carecía.

En algunos casos la extralimitación implica al mismo tiempo una intromisión en las atribuciones de otros órganos.

El exceso de competencia puede causar daño a los particulares o bien a la propia administración, y como consecuencia responsabilidades penales y civiles, para los funcionarios responsables; en cuanto a las responsabilidades civiles, en caso de que el juez de asuntos municipales cause perjuicios por exceso de competencia, la municipalidad respectiva es solidariamente responsable para el pago de dichos daños y perjuicios.

La Constitución Política de la República establece al respecto lo siguientes: “Artículo 155 Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”

En cuanto a la responsabilidad penal por ser personal, ésta es regulada por el Código Penal, el cual establece lo siguiente en su Artículo 418. “Abuso de autoridad. El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos innecesarios.”

2.12. Procedimiento

Para la imposición de una sanción, el juzgado de asuntos municipales necesariamente debe seguir un procedimiento.

El procedimiento es definido por Acosta Romero como “El conjunto de actos realizados conforme ciertas normas para producir un acto.”⁵³

2.12.1 Procedimiento administrativo

“El que no se sigue ante la jurisdicción judicial sino ante los organismos dependientes del poder ejecutivo, cuyas resoluciones son generales impugnables ante los organismos del poder judicial.”⁵⁴

El tratadista Acosta opina que el procedimiento administrativo es: “la serie de actos en que se desenvuelve la actividad o función administrativa y lo define como parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad; el procedimiento administrativo no es otra cosa que la vía legal que conduce a la resolución de una cuestión en la administración, ofreciendo tanto la administración como a los administrados la posibilidad de poder hacer valer sus derechos.”

⁵³ Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, pág. 785.

⁵⁴ Ossorio, *Ob. Cit*; pág. 802.



Es una serie de etapas o fases que se ejecutan por y ante las autoridades administrativas (funcionarios y empleados públicos) con la finalidad de tomar alguna decisión e imponer la sanción correspondiente. El procedimiento, existe para resolver problemas planteados por medio de peticiones e impugnaciones. Este procedimiento es distinto al proceso judicial.

El tratadista Carlos García Oviedo opina: “El procedimiento administrativo lo constituyen los trámites y formalidades que debe observar la administración, para resolver las reclamaciones que los particulares formulan.”⁵⁵

El derecho de petición es Constitucional por lo que en la Constitución Política del la República de Guatemala en su Artículo 28 establece que: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen el derecho de dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.”

Por lo que el órgano administrativo está obligado a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

2.12.2 Principios procesales del derecho administrativo

- “Legalidad y justicia
- Antiformalista
- Derecho de defensa

⁵⁵ García Oviedo, Carlos, **Derecho administrativo**, pág. 78.



- Improrrogabilidad
- Escrito
- Sencillez, rapidez, economía y eficiencia.”⁵⁶

2.12.3 Características del procedimiento administrativo

“El procedimiento administrativo doctrinariamente tiene las siguientes características:

- Sencillez: el procedimiento administrativo está desprovisto de formalismos.
- Rapidez: las resoluciones deben dictarse a la brevedad posible.
- Es público: significa que las audiencias son orales, pero únicamente para los interesados.
- Impulso de oficio: una vez iniciado el procedimiento, el funcionario tiene la obligación de continuar con el trámite hasta su finalización.”⁵⁷
-

Las características del procedimiento administrativo están reguladas en el Artículo 166 del Código Municipal que establece: “Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio. Por lo que será necesaria la inmediatez del juez en actos y diligencias de prueba.”

⁵⁶ Castillo, Ob. Cit; pág. 394.

⁵⁷ Castillo, Ob. Cit; pág. 395.

2.12.4 Procedimientos administrativos que se desarrollan en el Juzgado de Asuntos Municipales

- **Etapas del procedimiento administrativo que se desarrolla en el juzgado de asuntos municipales**

Según el Artículo 168 del Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República:

- Recibida la denuncia, queja o reporte.
- El juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las medidas de prueba que considere oportunas y necesarias, concediendo audiencia por 5 días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso o como podría llamarse emplazamiento, esto mediante una resolución de trámite; si podemos notar no existe plazo por lo que es el juez quien discrecionalmente lo establece. Estas medidas de prueba pueden ser tales como: Inspecciones oculares, dictámenes de expertos, presentación de documentos y ordenar la práctica de cualquier otra diligencia.
- Otras facultades que bien puede definirse como auto para mejor fallar o resolver según lo establece el Artículo 169 del Código Municipal, antes de resolver el juez podrá ordenar en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de 5 días y dentro del mismo, si fuere el caso fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.

- Resolución final o lo que se llamaría Sentencia, Artículo 170 del Código Municipal, agotada la investigación el juez de asuntos municipales dentro de los 15 días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas que con fundamento en ello y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes que procedieron.

- **Detalle de cada una de las diligencias que se pueden realizar durante el procedimiento administrativo**

- **Solicitud inicial**

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho de petición por lo tanto debe tomarse como base lo que regula el propio Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, en los casos o formas de iniciar el procedimiento. Es la forma de poner en funcionamiento el órgano administrativo ya sea cuando lo disponga la ley, ordenanzas, reglamento o disposición municipal; por denuncia, queja verbal o escrita, o por reporte de los funcionarios o empleados de la municipalidad o ya sea por medio de formulario que llenen los denunciados el cual puede proporcionar la municipalidad.

- **Resolución de trámite**

Resolución “falla, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial”⁵⁸ “Decreto de trámite es el que dicta la autoridad administrativa, al momento de iniciar procedimiento administrativo, en este se indica que se da trámite a la petición, denuncia o informe de otra dependencia, se da audiencias y se señalan plazos; el decreto de trámite se da normalmente dentro de los expedientes donde se llevan

⁵⁸ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 876.

muchas etapas y en el que las leyes y reglamento establecen la realidad de algunos hechos de dictar la resolución o acto administrativo.”⁵⁹

De tal definición podríamos inferir que por mandato legal se da inicio a un expediente ante el juez de asuntos municipales en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley, así en cumplimiento de la misma, da inicio a la vida jurídica de un expediente.

- **Audiencias**

“Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa; también ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrecen a un interesado, en un juicio o expediente.”⁶⁰

La audiencia es el acto por el cual el juez oye o conoce las posiciones de las personas ofendidas o infractoras, de donde se deducen los motivos que provocaron la infracción ya sea de acción o de omisión. Las audiencias para alegar sobre lo litigado deben ser públicas y orales.

- **Período de prueba**

“Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.”⁶¹

Algunos autores, entre el licenciado Hugo Calderón comenta del diligenciamiento de la prueba que consiste en que una vez formulada la solicitud por la persona solicitante e iniciado el procedimiento en donde se da la recepción de las pruebas y su incorporación material al expediente y entre los medios de prueba se pueden mencionar los siguientes:

⁵⁹ Calderón Morales, Hugo, **Derecho procesal administrativo**, pág. 20.

⁶⁰ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 109.

⁶¹ **Ibid**, pág. 21.

- **Inspecciones**

“Las inspecciones oculares o inspecciones administrativas tienen por objeto que el administrador verifique hechos y circunstancias aseveradas por las partes o la parte que solicitó su realización y las hagan constar mediante informe o acta administrativa para que tenga validez legal y se tenga como prueba en el expediente administrativo.”⁶²

- **Informes**

“Los informes constituyen, como parte del procedimiento administrativo, hechos importantes pues éstos dependen en muchos casos la resolución de un expediente.”⁶³

Pueden ser informes periciales o prueba en virtud que deben ser rendidos por personas que tengan conocimiento en cierta materia o posean información o experiencias en determinados asuntos los cuales serían útiles al pronunciarse al respecto.

- **Declaraciones**

“Declaración significa establecimiento de la verdad de hecho o circunstancias que le consten o afectan a la persona que se interroga; las declaraciones pueden hacerse por escrito o verbalmente por personas que la expresan.”⁶⁴

“Es importante establecer que ante la administración pública existe la declaración jurada y significa que la declaración es bajo juramento y es necesario establecer que si

⁶² **Ibid**, pág. 22.

⁶³ **Ibid**, pág. 23.

⁶⁴ **Ibid**, pág. 24.

la declaración resulta falsa se está ante un hecho ilícito penal tipificado como –delito de perjurio- el cual es punible penalmente.”⁶⁵

- **Expertajes**

“Expertaje o peritaje es un estudio, un análisis, una inspección o un dictamen sobre un asunto específico, técnico o científico, vertido por una persona técnica o versada en una materia determinada, que a través de la experiencia puede establecer la veracidad o la falsedad de un hecho o circunstancia el cual constituye prueba en el procedimiento administrativo.”⁶⁶

- **Documentos**

“Documento es el objeto o materia en que consta por escrito una declaración de voluntad o de conocimiento o cualquier expresión del pensamiento.”⁶⁷

- **Dictámenes**

- **Dictámenes jurídicos**

“Son parte importante dentro del proceso administrativo; aunque no tienen una fuerza legal, no son actos, no producen efectos jurídicos, son hechos administrativos, pero que en el momento de ser tomados en cuenta al resolver un expediente, se torna en un documento especializado, en el cual se establece el criterio por un jurista de la resolución que deba ser emitida por el administrador apegada a las normas legales y reglamentarias.”⁶⁸ Es procedente citar en este momento que la Procuraduría General

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ Aguirre Godoy, Jorge Mario, *Derecho procesal civil*, pág. 839.

⁶⁸ Castillo, *Ob. Cit*; pág. 426.1.

de la Nación es el órgano con facultades para asesorar a la administración por medio de su función de consultoría por lo que los órganos de la administración pública pueden hacer uso de este medio para fundamentar sus decisiones.

- **Dictámenes técnicos**

“Dictamen técnico es aquel en que se encuentra la opinión de una persona especializada en la ciencia o técnica que se trate.”⁶⁹

- **Auto para mejor fallar**

Conocido también como auto para mejor proveer o resolver, es aquel dictado por el juzgador en donde se señala un plazo determinado y de naturaleza extraordinaria para la obtención o presentación de cualquier medio probatorio que hubiere quedado sin calificación y que se considere ser indispensable o determinante en la resolución final.

- **Sentencia o resolución de fondo**

Para Eduardo Couture: “Sentencia es en sí misma un juicio; una operación de carácter crítico.”⁷⁰ Pone fin a lo resuelto en juicio, ya sea oral u ordinario. En el procedimiento diligenciado ante el juzgado de asuntos municipales, el Artículo 170 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República regula lo referente a la resolución de fondo o resolución originaria que es con la cual se da fin al procedimiento administrativo, es la manifestación de la voluntad del órgano administrativo plasmado en un documento que desde el momento en que se encuentra debidamente notificado producirá efectos jurídicos a favor o en perjuicio del administrador. La resolución administrativa es la que lleva implícita el acto administrativo.

⁶⁹ **Ibid.**

⁷⁰ Gordillo, **Ob. Cit**; pág. 94.

Con la resolución de fondo se hará la declaración de las infracciones e impondrán las sanciones que correspondan, en contra del responsable, así como las demás declaraciones que procedan en derecho; auxiliándose del régimen disciplinario y sancionador contenida en el Código Municipal en defecto de lo que establezcan los reglamentos respectivos.

- **Medios de impugnación**

“Es el medio legal contemplado dentro de la ley del cual dispone el particular, afectado en sus derechos e intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.”⁷¹

“Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso. Actitud igual ante disposiciones o resoluciones en la vía administrativa.”⁷²

“Comúnmente se le denomina recursos administrativos los cuales se tramitan y se resuelven dentro de la esfera de la administración pública y es a lo que se le denomina vías administrativas y por mandato legal es imperativo agotarla para obtener el derecho de pasar a la vía judicial a través del proceso de lo contencioso administrativo o al amparo.”⁷³

⁷¹ Calderón, **Ob. Cit**; pág. 326.

⁷² Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 496.

⁷³ Calderón, **Ob. Cit**; pág. 32.



- **Recursos administrativos**

“Son los medios de impugnación legales por medio de los cuales las personas pueden pedir que se deje sin efecto una resolución o bien que se revoque o modifique la misma.”⁷⁴

- **Recursos administrativos en materia municipal**

El recurso es todo medio que concede la ley o el reglamento municipal, para la impugnación de resoluciones administrativas municipales a efecto de subsanar los errores de fondo o vicios de forma en que se hubieran incurrido al dictarlas.

El objeto del recurso es obtener la revocación, reforma o modificación de una resolución emitida por el juez de asuntos municipales; esto se logra a través de la autoridad superior, pues esta revisa todas las actuaciones realizadas dentro del procedimiento.

- **Requisitos para interponer el recurso administrativo municipal**

- Que la resolución sea impugnabile: solo las resoluciones definitivas son impugnables, es decir únicamente puede impugnarse cuando el juez de asuntos municipales haya resuelto, después de haber tramitado todo el procedimiento.
- Que la resolución sea desfavorable para el recurrente: a quien le afecte la resolución administrativa y tenga interés en que ésta se modifique tiene el derecho de impugnarla.

⁷⁴ Ibid.

- Que sea interpuesto dentro del plazo legalmente establecido: el plazo legal de impugnación empieza a correr desde el día siguiente de la notificación de la resolución final, hasta el vencimiento del tiempo fijado por la ley. Es de mucha importancia determinar el plazo que tiene el interesado para interponer el recurso, pues si un recurso es planteado fuera de plazo es declarado improcedente por extemporáneo.

- **Regulación de los recursos**

- **Recurso de revocatoria**

El Artículo 155 del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República establece: Recurso de revocatoria: Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por el alcalde o cualquier órgano colegiado municipal distinto del concejo municipal, o de cualquiera de las empresas municipales u otras autoridades administrativas municipales, procede el recurso de revocatoria el cual deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna.

También establece en el Artículo 156: Revocatoria de oficio: “El Concejo Municipal, el alcalde y demás órganos colegiados municipales, o de cualquiera de las empresas municipales, y autoridades administrativas de la municipalidad podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados.”

En el Artículo 157 del mismo cuerpo legal establece sobre el recurso de reposición: “Contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal procede el recurso de reposición.”

El recurso de apelación no está regulado dentro de los recursos procedentes que regula el Código Municipal, por lo que es pertinente estudiar el recurso de revocatoria que establece la Ley de lo Contencioso administrativo.

El Artículo 160 del Código Municipal establece: “Procedimientos de impugnación: La interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los medios de impugnación a que se refiere este Capitulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.”

▪ **Recurso de revocatoria dentro de la Ley de lo Contencioso Administrativo**

La Ley de lo Contencioso Administrativo fue creada con el propósito de unificar el procedimiento que se lleva a cabo en todas las dependencias administrativas del Estado tanto descentralizadas como autónomas y a la vez garantizar los derechos de los administrados al estructurar el proceso, asegurando la efectiva tutela administrativa de todos los actos de la administración pública y los derechos de petición y de defensa de los particulares frente a la administración. El derecho de petición es uno de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala establecido en el Artículo 28 así: “Derecho de petición: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.” Estas resoluciones pueden ser impugnadas por los medios legales denominados recursos.

El recurso de revocatoria está regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, en su Artículo 7 el cual establece: “Procede el recurso de revocatoria que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma.”



▪ **Trámite del recurso de revocatoria**

El Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96 establece: "Procede el recurso de revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma:

- Interposición: Se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.
- Admisión: La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad con informe circunstanciado dentro de los cinco (5) días siguientes a la interposición.
- Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer del recurso se correrán las siguientes audiencias:
 - A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.
 - Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.
 - A la Procuraduría General de la Nación.

El plazo de las mencionadas audiencias se correrá en el orden establecido anteriormente, será de cinco (5) días en cada caso, tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidades para los funcionarios del órgano administrativo y asesor de la Procuraduría General de la nación si no se evacuan en el plazo fijado.

- Diligencias para mejor resolver: La autoridad que conozca del recurso tiene facultad para ordenar, antes de emitir la resolución y después de haberse evacuado las audiencias o de transcurrido su plazo, la práctica de las diligencias

que estime convenientes para mejor resolver, fijando un plazo de diez (10) días para ese efecto.

- Resolución: Dentro de los quince (15) días de finalizado el trámite, se dictará la resolución final, no encontrándose limitada la autoridad a lo que haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla.

Esta resolución causa estado, es decir que no existe otro medio de impugnación en la vía administrativa.

Este trámite lo encontramos regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15.

2.13. De la supletoriedad

“Consiste en la facultad otorgada por la ley al juzgador para que al momento de conocer expedientes pueda auxiliarse de leyes vigentes generales y procesales para el desarrollo, diligenciamiento y resolución de un asunto determinado o caso concreto, cuando el Código Municipal no preceptúe nada al respecto.”⁷⁵

De conformidad con la pirámide de Kelsen las normas constitucionales rigen todo el ordenamiento jurídico de un Estado y es ella la base del mismo para crear las demás leyes ordinarias, reglamentarias e individuales y en el presente caso la norma constitucional se encarga de crear el juzgado de asuntos municipales.

⁷⁵ Estrada Muy, Francisco Javier. **Análisis jurídico de la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa**, pág. 43.

A continuación se hace un listado de leyes supletorias que tienen relación con el procedimiento que se desarrolla en el juzgado de asuntos municipales y su creación.

- Constitución Política de la República de Guatemala:
 - Creación del juzgado de asuntos municipales.
 - Autonomía de las municipalidades.
 - Facultad de poder emitir ordenanzas y reglamentar su actividad municipal.
 - Requisitos para ser juez.

- Ley de lo Contencioso Administrativo:
 - Derecho de petición.
 - Principios procesales.
 - Forma de la resolución administrativa.
 - Clases de resoluciones.
 - Recurso de revocatoria.

- Ley del Organismo Judicial
 - Plazos.
 - Resoluciones.
 - Notificaciones.
 - Derechos, obligaciones, prohibiciones e inmunidad del juez.



- Código Procesal Civil y Mercantil.
 - Demandas.
 - Notificaciones.
 - Alternativas comunes a todos los procesos.

- Otras Leyes y Reglamentos así como Acuerdos Municipales:

Consisten en el conjunto de disposiciones emanadas de la administración pública municipal. Consisten en reglamentos, acuerdos, ordenanzas y disposiciones y que son los instrumentos legales que el juez de asuntos municipales puede aplicar en cada caso concreto dentro del municipio.



CAPÍTULO III

3. Importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales en Catarina, departamento de San Marcos

3.1. Consideraciones preliminares

La importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales se podrá observar en la medida de los logros que como institución de fortalecimiento municipal institucional lleve a buen fin.

La Municipalidad de Catarina, no es ajena a los problemas de deterioro del medio ambiente, especialmente al manejo de la basura, deforestación, escasez de agua, etc. Por otro lado los problemas que conlleva el crecimiento urbano desordenado y la inadecuada distribución de los servicios públicos. Estos problemas los debe enfrentar el gobierno municipal a corto plazo. Observando esta problemática es necesaria la intervención adecuada de un ente para encontrar las soluciones a cada uno de ellos.

De estos problemas emanan otros de índole económico, administrativo y social, que es necesario eliminar porque no permiten el desarrollo de la comunidad. Estos problemas no permiten el fortalecimiento de la Municipalidad de Catarina como institución autónoma, no permite operar de manera objetiva el desarrollo del Municipio. Es por ello que se estima conveniente y se da valor al funcionamiento del juzgado de asuntos municipales, el cual ayudará a fortalecer el cumplimiento normativo en las áreas de protección y mejoramiento del medio ambiente, manejo adecuado de los servicios públicos, generación de ingresos y fortalecimiento del municipio.



3.2. Protección y mejoramiento del medio ambiente

El problema latente y al cual debe orientarse la función de la creación del juzgado de asuntos municipales es velar por el cumplimiento de las normas y ordenanzas que se dicten a favor de mejorar el continuo mal aprovechamiento del medio ambiente. Los vecinos no solicitan el permiso pertinente para la tala de árboles cuando realizarán la construcción de sus viviendas por lo que la municipalidad no puede controlar la deforestación.

3.3. Vivienda

Cuando se construye una obra, los vecinos no solicitan licencia de construcción, no hay un reglamento en donde se especifiquen los lineamientos para construir, por lo que la municipalidad no tiene control de las personas que construyen, esto no permite establecer el valor real de las viviendas, si se realizó la obra de manera adecuada, seguras y con drenajes adecuados. Además no permite que ingrese un recurso económico por pago de la construcción. El juzgado de asuntos municipales ayudaría a regular este problema como ente de apoyo a los vecinos y a la municipalidad.

3.4. Ornato

En Catarina uno de los problemas más visibles es la extracción de basura en la cabecera municipal. El servicio se presta únicamente una vez a la semana, el día lunes, sin embargo en ocasiones es irregular. Pero el problema principal oscila en que no existe un basurero municipal en donde se pueda botar la misma, se han creado basureros informales en las afueras de la ciudad, pero esto trae consecuencias al área rural.

3.5. Transporte

En entrevista realizada al alcalde en funciones el 29 de agosto de 2008, indicó que al municipio ingresa transporte extraurbano, otro medio son los taxis, los cuales no tenían permiso municipal, por otro lado los buses urbanos no les permitían conducirse por el municipio, por lo que se realizó una mesa de diálogo para acordar horarios y tarifas en el año 2008. Sin embargo no se llegó a ninguna resolución. El juzgado de asuntos municipales como órgano competente para la resolución de conflictos entre los vecinos regularía este conflicto.

3.6. Manejo adecuado de los servicios públicos

El Artículo 30 del Código Municipal nos expresa que la municipalidad tiene como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos municipales, entre los que podemos mencionar:

- servicio de agua y alcantarillado;
- servicios de mercados y rastros municipales;
- aseo, ornato, recolección, disposición final y tratamiento de desechos sólidos;
- transporte urbano;
- cementerios municipales y autorización de cementerios privados.

En el municipio de Catarina, el tema de la prestación y manejo adecuado de los servicios públicos genera discusión entre vecinos y municipalidad por la administración de los mismos porque son de vital importancia para el crecimiento del municipio. “El licenciado Hugo Calderón, nos expresa que Hauriou, mencionado por Penagos, define el servicio público como: un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de necesidades públicas”, incluye asimismo lo que expresa el profesor Godínez Bolaños, el servicio público puede ser definido como: “El conjunto de actividades que desarrolla el Estado en forma directa o indirecta, con la

finalidad de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población, por imperativo constitucional al cambio de pago de impuestos, tasas y demás contribuciones que pagan los administrados.”⁷⁶

Otros servicios que generan problemas en el municipio de Catarina son los drenajes y alcantarillados. En época de lluvia son insuficientes inundándose las calles, haciendo difícil la circulación peatonal y vehicular.

3.7. Agua potable

El agua potable es un servicio invaluable para la población. Es el caso que solamente en la cabecera municipal se cuenta con agua potable, el cual es prestado por la municipalidad. Este servicio debe ser regulado de mejor manera de modo que todo el municipio pueda contar con el vital líquido, esto evitaría enfermedades estomacales y mejoraría la calidad de vida de las personas. En la actualidad no solo es escaso sino que aunque solo lo recibe la cabecera municipal es irregular. Pero la importancia del juzgado de asuntos municipales en este tema radica en mantener un equilibrado servicio en relación al control de los excesos de agua que en determinado momento se consuman y el cobro de los saldos pendientes y morosos a fin de coaccionar que el cobro sea puntual y evitar las conexiones directas.

3.8. Óptimo desempeño financiero

Este sistema es importante pues la creación del juzgado de asuntos municipales contribuirá a la generación de ingresos y la libre función que debe de ejercer las fuentes municipales, puesto que al existir un rendimiento adecuado de todos y cada uno de los rubros que conforman los ingresos a las arcas municipales, se estará hablando de un adecuado “fortalecimiento municipal” en medida en que la función de esta institución se materialice en sus objetivos propuestos, así se verificará la

⁷⁶ Calderón, Ob. Cit; pág. 211.

importancia de agilizar la presencia del juzgado de asuntos municipales en la municipalidad de Catarina, departamento de San Marcos.

3.9. Recaudación de tasas municipales y arbitrios

Es necesario establecer un concepto de lo que es la tasa municipal y el arbitrio. Tasa es “el pago de un servicio público por el usuario, el cual es un precio máximo o fijo señalado por la autoridad a ciertos productos o servicios.”⁷⁷ Tasa municipal según la opinión de varios autores es el pago que se hace a la municipalidad por la prestación de servicios diversos, los cuales se clasifican así:

- tasas administrativas: de cédulas, por certificaciones, por conexiones de servicios;
- tasas por servicios: de canon de agua, de rastro, de piso, plaza;
- contribuciones por mejoras: ejecución de obras públicas que mejoran las condiciones de desarrollo;
- rentas: ingreso municipal por arrendamiento, concesión u otorgamientos temporales de locales comerciales, salones municipales, etc.;
- frutos y productos: explotación de bienes del municipio;
- multas: incumplimiento de reglamentos, ordenanzas, acuerdos municipales y mora en el pago de obligaciones tributarias, además de multas por tirar basura en las calles.

“Arbitrios son todos los fondos para gastos públicos, por lo general municipalidades.”⁷⁸

⁷⁷ Ossorio, *Ob. Cit*; pág. 63.

⁷⁸ *Ibid*, pág. 36.

Después de definir los conceptos se puede hacer la diferencia entre tasa, el cual es el emolumento que cobran las municipalidades por medio del establecimiento de un acuerdo municipal y arbitrio es aquel que se establece previa sanción y promulgación por parte del Congreso de la República por determinada prestación que brinde al municipio.

Ampliando el tema se puede concluir que el arbitrio es un tributo creado a través de un decreto del Congreso de la República, a favor de una o más municipalidades. Juega un papel importante la relación que se establece entre el contribuyente y la municipalidad, puesto que la segunda de ellas requiere que tenga pendiente un pago, lo cancele a la brevedad posible, pues así se genera la gestión municipal y con el cobro de los mismos se adquiere la solvencia para afrontar las obligaciones que tiene la municipalidad.

3.10. Impuesto Único Sobre Inmuebles

A partir del año 1987, el gobierno de Guatemala ha venido impulsando un proceso de descentralización del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), tendiente a fortalecer las finanzas públicas municipales, de tal manera que permita ampliar la base tributaria del impuesto, así como incrementar sustantivamente la recaudación por tal concepto, a pesar de los esfuerzos realizados y las reformas de ley promovidas para agilizar dicho proceso, aún son pocas las municipalidades que cobran el impuesto relacionado.

Lo que al respecto enmarca la Asociación Nacional de Municipalidades es lo siguiente:

- “El IUSI es uno de los temas más importantes en el marco de la política tributaria en atención al cumplimiento de los Acuerdos de Paz y del proceso de descentralización del Estado;
- Es el único impuesto directo y progresivo que es sujeto a recaudación y administración por parte de las municipalidades;
- Único instrumento financiero actualmente viable y totalmente disponible para los gobiernos municipales;



- Su destino lo define el municipio;
- Ataca a la subvaluación de bienes inmuebles;
- Su antigüedad.⁷⁹

3.11. Arrendamientos

Tiene relación con los arrendamientos que la municipalidad otorga a los vecinos en las áreas del mercado municipal, centros comerciales municipales, plazas, entre otros. Incluye también el arrendamiento del salón municipal, terrenos, etc. En el municipio de Catarina existe el arrendamiento de locales comerciales en el mercado municipal, en el cual los arrendatarios tienen la obligación de pagar mensualmente una cuota. Sin embargo en muchas ocasiones el pago no es regular, por lo que se tiene una cartera morosa en la prestación de este servicio, lo que produce una baja en las arcas municipales. La forma de coaccionar a los arrendatarios para que generen el pago es amenazarlos con desahuciarlos. Es por ello que existe la necesidad del juzgado de asuntos municipales pues si se tiene un control y organización efectivos, ayudará a la generación de ingresos económicos. Por tal razón dicho juzgado permitirá de una mejor forma optimizar las relaciones entre arrendatarios y arrendante y fiscalizar los ingresos.

Así que el juzgado de asuntos municipales velará por el aprovechamiento de estos servicios sin interferir de ninguna forma con la municipalidad y los vecinos, salvo cuando las partes así lo solicitaren y los interesados del municipio estén siendo socavados y así lo demandaren.

⁷⁹ Asociación Nacional de Municipalidades ANAM, **Manual técnico de info. Mercados**, pág. 12.

El concejo municipal designó al síndico, como delegado para resolver los problemas de los vecinos y de éstos con la municipalidad, asimismo los vecinos acuden directamente con el Alcalde Municipal para que dialogue con las partes afectadas.

De la manera que la Municipalidad trata de resolver los problemas se observa que no tiene una planificación real de la prestación de los servicios. La programación respecto a la prestación de éstos es irregular, dejando a las personas sin los servicios, no existe un reglamento que emita directrices sobre la prestación de los servicios, los cobros y sanciones en el que los vecinos puedan basarse, además no existe un ente que controle la prestación de los mismos, por lo que al final la evaluación de los servicios queda a merced de las autoridades, sin que puedan medir el buen o mal servicio.

3.12. Ventajas del juzgado de asuntos municipales

La creación del juzgado de asuntos municipales en Catarina, departamento de San Marcos, tiene consigo una serie de ventajas para el municipio en diferentes áreas, entre las que se considera más importantes se pueden mencionar:

- Fortalecimiento de las finanzas municipales mediante el cobro de tasas, arbitrios y multas a los vecinos.
- Hará que los vecinos cumplan a cabalidad las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y otras disposiciones municipales.
- Mediante un procedimiento administrativo en donde prevalezca el debido proceso, se puede lograr el rescate de los bienes municipales, ocupados por personas individuales o jurídicas
- Mediante la debida aplicación del reglamento de construcción, se puede lograr un mayor orden y control urbanístico en las construcciones.

- Los informes relacionados a las diligencias de Titulación Supletoria no los hará el alcalde municipal; sino será elaborado por el juez de asuntos municipales, mediante inspección ocular practicada con el síndico municipal.
- El concejo municipal y el alcalde municipal contarán con un ente jurídico, que puede servirles de asesor cuando así lo soliciten.
- Hacer que se cumplan a cabalidad las disposiciones municipales relacionadas al uso de los bienes patrimoniales del municipio por parte de entidades privadas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.
- Ordenar mediante procedimiento administrativo, la demolición de las obras nuevas y peligrosas para los habitantes del municipio.
- Reordenamiento y limpieza de los mercados municipales.
- Ejercer orden y control en el caso del transporte urbano y extraurbano con el apoyo de la Policía Municipal y Policía Nacional Civil.
- Resolver asuntos relacionados al medio ambiente, ornato y limpieza de la población.
- Hacer que se cumplan a cabalidad las disposiciones municipales, relativas a los servicios públicos en general, prestados por la municipalidad de la localidad.
- Velar porque se cumplan a cabalidad la ley y disposiciones municipales, relativas a notificaciones y demás obras de desarrollo urbano y rural en el municipio.
- Conocer y juzgar los asuntos que son competencia del juzgado de asuntos municipales de conformidad con el Código Municipal y otras leyes.



3.13. Importancia del juzgado

Una de las labores más importantes del juzgado de asuntos municipales es asegurar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Concejo Municipal; el juzgado también es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las normas que regulan funciones asignadas al gobierno municipal, en las leyes y reglamentos y en los convenios suscritos por la municipalidad, siempre que esta competencia no sea asignada a otra institución o funcionario.

El desarrollo constante y manifiesto de las poblaciones exige un mayor y adecuado control en provecho del ornato e higiene públicos y de la aplicación de los modernos sistemas de urbanización, de tal manera que se observa la necesidad de crear una dependencia que tenga poder coercitivo, eficaz para obligar el cumplimiento de los reglamentos y leyes municipales.

Actualmente los juzgados de asuntos municipales han adquirido mayor relevancia debido al tema de la descentralización, pues se han ampliado las competencias legales de los municipios tanto en el Código Municipal, como en las leyes de descentralización, de consejos de desarrollo y la emisión de otras leyes sectoriales. Hoy en día hay más asuntos que las municipalidades deben atender, administrar y, por supuesto, velar por el cumplimiento de las normas que los rigen.

Se puede manifestar que en esencia, el juzgado de asuntos municipales tiene como misión la vigencia del Estado de Derecho en lo que concierne a asuntos municipales. Es decir velar porque los vecinos ejerciten sus derechos, accedan a los servicios públicos y cumplan sus obligaciones de acuerdo con lo que establecen las leyes, las ordenanzas, los reglamentos y otras disposiciones normativas. Pero Estado de Derecho significa también que las autoridades, funcionarios y empleados municipales tomen decisiones y actúen dentro del marco legal, que procedan de acuerdo a sus



competencias y en la forma que indican los procedimientos legalmente establecidos; es una condición aunque no la única para el funcionamiento de régimen democrático de gobierno y para garantizar una convivencia justa y pacífica. En el régimen democrático, el Estado de Derecho implica la sumisión del poder al derecho, mediante la limitación jurídica de su actividad, y se fundamenta en la separación de poderes, el respeto a los derechos fundamentales y el principio de legalidad de la actuación administrativa y la responsabilidad del Estado.

Otra importante labor del juzgado es aumentar los ingresos ordinarios municipales pues la simple existencia del mismo estimula la conducta de los ciudadanos y de las empresas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones legales con el municipio, incluyendo los pagos de tasas, arbitrios y contribuciones por mejoras y, por lo general, significa un importante incremento de sus ingresos por concepto de multas por trasgresión de normas previamente establecidas.





CAPÍTULO IV

4. Reglamento del juzgado de asuntos municipales de Catarina, departamento de San Marcos

4.1. Aspectos legales de su creación

Para la creación de cualquier entidad se necesita que esté regulada dentro de un marco legal, por lo que en este capítulo se pretende desglosar la regulación legal del juzgado de asuntos municipales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula la creación del juzgado de asuntos municipales en cada municipalidad del país. En su Artículo 259 establece: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la Ley, su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo las órdenes directas del alcalde”. La Constitución Política regula los lineamientos básicos para la actuación dentro de un margo de legalidad establecido, y le corresponde a las leyes ordinarias desarrollar o ampliar la misma, siempre de acuerdo a los principios fundamentales, caso contrario toda ley que contradiga la Constitución Política de la República de Guatemala será refutada como inconstitucional.

El Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República, en el Artículo 161 establece: “Creación de juzgado de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear según sus recursos y necesites, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes.”



Además de la regulación constitucional y del Código Municipal, otras leyes ordinarias regulan la intervención del juzgado de asuntos municipales, como ejemplo la Ley de Vallas, Anuncios y Rótulos, Decreto 43-95 del Congreso de la República en su Artículo 31 regula la intervención del juzgado de asuntos municipales. Por otra parte la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República, establece: Sanciones. El Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos, según el caso, las sanciones administrativas siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, cepos para vehículos, incautación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia de conducir.

Existen también los reglamentos acordados por el Concejo Municipal, los cuales deben ejecutarse y el juzgado de asuntos municipales es el encargado de aplicarlos y darles cumplimiento o sancionar su incumplimiento, por ejemplo: el reglamento de urbanismo, el reglamento de agua potable, el reglamento de alcantarillado, el reglamento de drenajes, el reglamento de áreas protegidas, el reglamento de contribución por mejoras, el reglamento de tesorería, el reglamento de servicio de transporte extraurbano, el reglamento de ventas callejeras, el reglamento de mercado municipal, el reglamento de registro civil, entre otros.

4.2. Organización administrativa del juzgado de asuntos municipales

4.2.1. Juez del juzgado de asuntos municipales

- **Requisitos para el juez de asuntos municipales**

El Artículo 164 del Código Municipal establece los requisitos para ser juez de asuntos municipales:

El juez de asuntos municipales debe llenar los requisitos establecidos en la Ley del Organismo Judicial en lo relacionado a los jueces de paz:



- guatemalteco de origen,
- de reconocida honorabilidad,
- estar en el goce de sus derechos políticos,
- preferentemente abogado colegiado o estudiante de una de una de las facultades de derecho de las universidades del país,
- que hubiere cursado y aprobado los cursos de derecho consuetudinario o administrativo, y procesales del pensum de estudios vigente en ellas,
- o, en su defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para ser juez de paz de los tribunales de justicia,
- hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

- **Requisitos del secretario, oficiales y notificadores**

Serán los mismos expresados en el Código Municipal: ser guatemalteco de origen, ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos y hábiles para el ejercicio de sus profesiones o en dado caso tener certificado de aptitud extendido de conformidad con el reglamento de la materia.

Tomando en cuenta que es un órgano nuevo y que en sus inicios no tendrá tanta demanda, se sugiere que se inicie con un juez, que deberán ser nombrado y llenar los requisitos mencionados anteriormente, una secretaria que podrá hacer las veces de oficial, un notificador, cargo que puede ser desempeñado por un policía municipal, bajo las ordenes expresas del alcalde municipal, para fungir como tal, a requerimiento del juez de asuntos municipales y que a su vez podrá ejercer como inspector.



4.3. Infraestructura

Es necesario que en el actual edificio municipal se proceda a ubicar en un lugar adecuado la oficina en donde se ubicará el juzgado de asuntos municipales, asimismo se sugiere que para el inicio de las funciones del órgano, se cuente con el mobiliario y equipo necesario y adecuado a la investidura que debe tener un juzgado de esta naturaleza.

4.4. Presupuesto aproximado anual

Es importante recalcar que para realizar un presupuesto anual de los costos que generaría el juzgado de asuntos municipales es necesario tener el asesoramiento del Tesorero Municipal y de la Comisión de Finanzas de la Corporación Municipal. Se debe tomar en cuenta que el monto del presupuesto se definirá de conformidad con el presupuesto general de ingresos y egresos que todos los años presentan las municipalidades para su correspondiente aprobación, sujetándose a la realidad financiera del municipio y expresando separadamente lo relacionado al monto definido para el funcionamiento del juzgado de asuntos municipales.

4.5. Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para dar lugar a la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos

ACTA No. 01-2009 de fecha cinco de enero de dos mil nueve. PUNTO No. 1. El señor Alcalde Municipal da a conocer al Honorable Concejo Municipal la necesidad que existe en el municipio de Catarina, de crear su Juzgado de Asuntos Municipales que se encargue de ejecutar las ordenanzas, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad, así como de aplicar el régimen sancionatorio que establecen los reglamentos, ordenanzas y el Código Municipal, a las personas individuales y jurídicas que infrinjan las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales en la jurisdicción municipal. Agrega el señor Alcalde



Municipal que hay que formar en cuenta los serios problemas que existen por el desorden degenerado por la utilización indiscriminada y sin criterio urbanístico de bienes municipales de uso común y no común, principalmente en la utilización de áreas públicas para la colocación y ventas ambulantes, anuncios publicitarios, comercios que extienden la presentación de sus productos hasta la vía pública, obstruyendo la libre locomoción y obligando al peatón a bajarse del área de rodadura vehicular, con el consecuente peligro de sufrir accidentes, actividad económica que provoca daños al medio ambiente por la acumulación de basura que contamina y obstaculiza las obras de desarrollo como agua potable y drenaje; aunado a ello el desorden que existe por no existir un ente fiscalizador que controle el transporte urbano que incluye taxis, mototaxis y bicitaxis y otros servicios públicos generales; lo cual va en detrimento de los habitantes del municipio; por lo que el señor Alcalde Municipal lo somete a consideración del Honorable Concejo Municipal, después de una amplia deliberación, por unanimidad de criterios, **ACUERDA: I)** La creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos; **II)** El nombramiento del Juez de Asuntos Municipales deberá hacerse conforme a lo que para el efecto establece el artículo 163 y 164 del Código Municipal; **III)** Oportunamente deberá aprobarse el reglamento interno que regulará las funciones y atribuciones del juez de asuntos municipales, secretario y demás personal que conformará el Juzgado de Asuntos Municipales; **IV)** Para la creación y funcionamiento del juzgado de asuntos municipales, se autoriza la creación de un renglón presupuestario de los fondos propios de la Municipalidad, debiendo para el efecto, oficiar al señor tesorero municipal; **V)** El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente. NOTIFÍQUESE.⁸⁰

⁸⁰ Estrada, Ob, Cit; pág. 72.



4.6. Reglamentos

“El reglamento es un conjunto de reglas, preceptos, normas o instrucciones para la ejecución de la ley o para el régimen de una organización, para regular sus actividades y procedimientos internos.”⁸¹

4.7. Clases de reglamentos

4.7.1. Reglamentos jurídicos o ejecutivos

“Los reglamentos ejecutivos son aquellos que el Presidente de la República dicta para el cumplimiento de la competencia que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala cuando establece para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu y la intención del legislador. Esta clase de reglamentos se dicta mediante acuerdos gubernativos ordenados y autorizados por la propia ley.”⁸²

4.7.2. Reglamentos administrativos o internos

Son los emitidos por los órganos administrativos, utilizados normalmente para organizar la administración interna de alguna dependencia, por ejemplo: Ministerio, direcciones, departamentos..., esta clase de reglamentos usualmente regulan dependencias u oficinas o regulan procesos o procedimientos administrativos. Se basa en la facultad reglamentaria inherente a toda autoridad administrativa.

Los reglamentos pueden denominarse ordenanzas, órdenes, bandos, resoluciones o reglamentos.

“Las ordenanzas municipales contienen las medidas necesarias para poner en vigor los servicios públicos, y las medidas de gobierno municipal para mantener el orden y proteger a los ciudadanos. Los reglamentos contienen normas jurídicas. Para algunos autores las ordenanzas y los reglamentos son iguales y para otros no, la diferencia

⁸¹ Castillo, Ob. Cit; pág. 143.

⁸² Ibid.

consiste en que las ordenanzas contienen determinado mandato, disposiciones o voluntad de autoridad acerca de hacer o no hacer en tanto que los reglamentos contienen un conjunto de normas para ejecutar la ley y para organizar funcionalmente la oficina o dependencia pública.”⁸³

4.8. Naturaleza jurídica de los reglamentos

“El reglamento es un acto administrativo debido a que el Presidente de la República y los demás órganos descentralizados, la propia ley les faculta para emitirlos, así como a las entidades autónomas, sus propias leyes, y en este caso específico de la municipalidad, el concejo municipal es quien los aprueba.”⁸⁴

4.9. Regulación dentro de la legislación guatemalteca

El Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el inciso e) establece que: son funciones del Presidente de la República de Guatemala, sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

El mismo cuerpo legal en el Artículo 253 establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas... Para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos.

El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República establece en su Artículo 35 inciso i) que le compete al Concejo Municipal, la emisión de las ordenanzas y reglamentos del municipio, ejecutar y hacerlos ejecutar.

El Artículo 34 del mismo cuerpo legal establece: Reglamento Interno. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los

⁸³ Castillo, Ob. Cit; pág. 144.

⁸⁴ Ibid.

reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

El Artículo 150 de este código establece; “faltas serán expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, así como las que compete al personal destinado al servicio municipal.”

El Artículo 161 del Código Municipal establece: “Creación del juzgado de Asuntos Municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones...”.

En lo que respecta al Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 3 establece: “En el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio... y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

4.10. Necesidad de reglamentar el juzgado de asuntos municipales

Se puede establecer que la reglamentación de todos los órganos administrativos y dependencias tanto de la municipalidad como de otros entes análogos es de suma importancia pues los reglamentos son los medios o instrumentos legales que establecen los mecanismos para que cada órgano o dependencia pueda llevar a cabo su labor administrativa de una manera más eficiente y ordenada, pues los reglamentos van tranzando todo el recorrido o pasos que el órgano o ente debe desarrollar sin improvisar sino que ya de antemano se ha podido estudiar detenidamente cada actividad que va a realizar.

Se considera la necesidad de reglamentar la actuación del juzgado de asuntos municipales del municipio de Catarina, departamento de San Marcos, debido a que en este órgano la función es estrictamente de aplicación jurídica y el proceso que involucra la aplicación de normas jurídicas por lo que su función debe estar enmarcada en uno de ellos como es un reglamento y poder formalizar su actuación en un instrumento

legal no queriendo contradecir con ellos los principios generales del derecho administrativo sino en aras de contar cada día con una mejor profesionalización en la administración pública y por que no decirlo de la municipalidad, pues es una persona encargada del juzgado municipal, una persona con conocimientos jurídicos y por ello aprovechar esa situación de mucha ventaja para el juzgado de asuntos municipales.

Así mismo con el reglamento del juzgado de asuntos municipales se puede establecer o definir de una mejor manera las funciones de los empleados que están a cargo del mismo distribuyendo equitativamente el trabajo y lograr una organización más viable para la solución de las necesidades de la comunidad.

4.11. Propuesta de un proyecto de reglamento interno para el funcionamiento del juzgado de asuntos municipales de Catarina, departamento de San Marcos

El Honorable Concejo Municipal del municipio de Catarina, departamento de San Marcos.

CONSIDERANDO: Que la constitución Política de la República de Guatemala establece que para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.

CONSIDERANDO: Que con fecha cinco de enero de dos mil nueve, este concejo municipal acordó según punto resolutivo número cero uno (01) contenido en el acta número cero uno guión dos mil nueve (01-2009), la creación del juzgado de asuntos municipales del municipio de Catarina, departamento de San Marcos, en el cual además se ordena la elaboración del reglamento que regule el funcionamiento y atribuciones del juez de asuntos municipales, secretario y demás personal que conforman el juzgado.



POR TANTO: Este Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 26, 44, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 9, 33, 35 b) y 151 del Código Municipal, Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento interno para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Catarina del departamento de Santa Rosa, de la siguiente manera:

I) DE LA COMPETENCIA

Artículo 1. El juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Catarina, departamento de San Marcos, tiene competencia para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

- a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.
- b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.

- c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al Alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El Juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.
- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia conforme a la ley y normas de derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.
- f) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.
- g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometen los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- h) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

En todos los asuntos de los que el Juez de Asuntos Municipales conozca, deberán tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso.

II) DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2. El juzgado de asuntos municipales estará integrado por un juez, un secretario y el número de oficiales / notificadores necesarios de acuerdo a los recursos,

demanda y funciones del servicio. El juzgado funcionará bajo órdenes directas del Alcalde. Para el nombramiento y remoción del juez de asuntos municipales, debe observarse lo establecido en los Artículos 90 y 163 del Código Municipal. Los requisitos para ser juez de asuntos municipales se establecen en el artículo 164 del Código Municipal.

Artículo 3. Para el nombramiento, traslado o remoción del personal que conforman el juzgado de asuntos municipales, deberán observarse los procedimientos contenidos en el Decreto Ley 1-87 –Ley de Servicio Civil Municipal- y lo que en materia establece el Código Municipal y las leyes laborales aplicables.

COMPETENCIA DEL JUEZ

Artículo 4. “El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, del Código Municipal y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.”

Artículo 5. El juez de asuntos municipales tiene competencia para conocer lo estipulado en el Artículo 165 del Código Municipal y demás establece:

- Remitir a los tribunales ordinarios las denuncias y partes del fuero común, que sean conocidos por él y que por virtud de la materia expuesta no sean de su competencia.
- Rendir toda la información que le sea requerida por el Alcalde Municipal, Concejo Municipal o cualquier otra autoridad competente.

- Velar porque se cumplan las leyes, acuerdos, ordenanzas, disposiciones y reglamentos municipales, instruyendo el procedimiento administrativo respectivo cuando sea necesario.
- Cursar al Alcalde Municipal los expedientes que sean susceptibles de promover juicio económico-coactivo.

DEL SECRETARIO:

Artículo 6. El nombramiento del secretario del juzgado de asuntos municipales deberá recaer en una persona que reúna, además de los requisitos legales, las cualidades de competencia y probidad reconocidas, siendo sus atribuciones principales las siguientes:

- Permanecer en la oficina durante las horas de despacho y acudir fuera de éstas, cuando sea necesario o a requerimiento del juez o del alcalde municipal.
- Priorizar, distribuir y coordinar las actividades o trabajos entre sus subalternos cuidando que se ejecuten correctamente y con la prontitud necesaria.
- Servir de medio de comunicación entre el juzgado y demás dependencias municipales, entidades estatales o privadas y personas particulares.
- Atender a las personas que se presenten al Juzgado e informarles, cuando así se requiera, del estado de los asuntos o expedientes que se tramitan, en cuyo caso y si fuere necesario, solicitará la autorización del juez.
- Poner a la vista del juez los expedientes que ingresen y proceder a darles el trámite correspondiente.
- Hacer que se lleven, bajo su responsabilidad y dirección, los libros de conocimientos, actas, resoluciones, notificaciones y otros que se crearen en función del juzgado.

- Tener bajo su responsabilidad el archivo del juzgado, cuyos expedientes llevará en orden y debidamente clasificados.
- Expedir las copias autorizadas que determina la ley o deban entregarse a las partes en virtud de resolución del juez.
- Suscribir con su firma, en respaldo a la del juez, toda resolución que emane del juzgado y certificar cuanto documento le fuera solicitado, según el numeral anterior.

DE LOS OFICIALES:

Artículo 7. “El juzgado tendrá el número de oficiales estrictamente necesario y que por demanda del servicio sean requeridos, denominándoseles: primero, segundo, tercero, etc. Todos de igual categorías, quienes desempeñarán los trabajos y tendrán las atribuciones que el presente reglamento señale o bien las que el juez les asigne.”

Artículo 8. El oficial primero tendrá las atribuciones siguientes:

- Encargarse del ingreso y control de documentos, llevando para el efecto un libro de control interno para el registro de los expedientes, con identificación de número correlativo, fecha de ingreso, nombre de las partes, procedencia, clase de asunto y traslados necesarios para el respectivo trámite.
- Controlar por medio de un libro de conocimientos, el ingreso y egreso de los expedientes que se reciban de las distintas dependencias.
- Cumplir, cuando el caso así lo requiera, con las funciones de notificador, asumiendo las responsabilidades inherentes al cargo.
- Otras atribuciones que el juez, el secretario o la ley le asigne de acuerdo a su competencia.



Artículo 9. Los demás oficiales tendrán las atribuciones que el juez o el secretario del juzgado les asignen, sustituyendo por su orden al oficial primero por su ausencia. Deberán tramitar los asuntos que les asigne la secretaría, siguiendo las instrucciones recibidas. Actuarán como notificadores del juzgado con las responsabilidades propias del cargo.

III) DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. El procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales tiene características administrativas y su estructura está definida en los Artículos 166 al 171 del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.

IV) NOTIFICADORES

Artículo 11. Las partes deben señalar dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 12. Toda resolución debe notificarse a las partes en forma legal, de lo contrario no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos; sin embargo, podrá aplicarse lo dispuesto para las notificaciones en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 13. Para realizar notificaciones a personas cuya dirección para ser notificadas se localice fuera del perímetro urbano de la cabecera municipal, se utilizará la instancia de los alcaldes auxiliares.

Artículo 14. De toda notificación se asentará la respectiva razón en el expediente. La razón o acta de notificación debe contener: fecha, lugar, nombre y apellidos de la persona notificada o de quien la reciba, número de orden y registro de la cédula de vecindad, forma de notificación y firma del notificador.

V) DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 15. La determinación de las faltas y la aplicación de sanciones las hará el juez de asuntos municipales de conformidad con lo estipulado en los Artículos 150 al 154 del Código Municipal u otras disposiciones que en materia municipal se emitan.

VI) MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 16. Los medios de impugnación contra las resoluciones dictadas por el juzgado de asuntos municipales están contemplados en los Artículos 155 al 160 del Código Municipal.

VII) DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. La jurisdicción administrativa del juez de asuntos municipales se establece en el Artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 18. Del nombramiento del juez y demás personal del juzgado de asuntos municipales se notificará a la Corte Suprema de Justicia, siempre que dichos nombramientos cumplan con lo estipulado en el Artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 19. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de la Corporación Municipal.



CONCLUSIONES

1. El municipio de Catarina, departamento de San Marcos, no cuenta con un órgano administrativo que ejerza funciones de ejecución de acuerdo a las necesidades y evolución de éste; por lo que no tiene el control de los servicios públicos que presta a la población.
2. La ley regula la creación del juzgado de asuntos municipales, pero no obliga a las municipalidades a crearlos, en virtud de que la ley le otorga una facultad no un mandato; sin embargo, para el municipio de Catarina, departamento de San Marcos, existe una innegable necesidad de crearlo, pues tiene un alto índice de desarrollo urbano y rural y crecimiento poblacional.
3. La ausencia del juzgado de asuntos municipales en Catarina, departamento de San Marcos, ocasiona la improvisación de las disposiciones municipales para tratar de ordenar y controlar el transporte urbano, el mercado municipal, los desechos sólidos, las construcciones físicas, el ornato, el medio ambiente y los servicios públicos, lo cual hace que se evadan las leyes municipales y, como consecuencia, también el pago de los impuestos respectivos.
4. En la Municipalidad actualmente no existe una persona idónea designada para conocer, tramitar y resolver las solicitudes realizadas por los vecinos, con capacidad coercitiva para obligarlos a cumplir con las sanciones y multas administrativas a que se hagan acreedores.





RECOMENDACIONES

1. La actual Corporación Municipal de Catarina, departamento de San Marcos, debe evaluar y considerar la urgente necesidad de crear un Juzgado de Asuntos Municipales; pues al hacer uso de este ente con capacidad coercitiva, ejercerá mayor control de los mercados municipales, de las construcciones urbanas y rurales y de la prestación de servicios públicos, etc.
2. Con la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, la Corporación Municipal debe solicitar asesoría jurídica, técnica y financiera al Instituto de Fomento Municipal (INFOM), como ente rector en materia del fortalecimiento de los gobiernos locales, de esa manera mejorar el Estado de Derecho en el municipio.
3. La Corporación Municipal debe crear el Juzgado de Asuntos Municipales para que sea el ente contralor de la prestación de los servicios públicos, lo que permitirá el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales y mejorar la recaudación de impuestos.
4. El Juez de Asuntos Municipales debe conocer todo el procedimiento administrativo en virtud de que, es a él a quien se le delega la facultad constitucional de condenar, luego de haber citado, oído y vencido al infractor; por lo que se debe permitir a los ciudadanos ejercer su derecho de defensa y, posteriormente, en base a la resolución que el juez emita: cancelar o no la sanción.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría General del derecho administrativo.** 9ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1990.

AGUIRRE GODOY, Jorge Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala.** Reimpresión de la ed. 1973; Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales. 1999.

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial.** 2da. ed.; Buenos Aires: Ediar. 1963. Pág. 51.

AMEBA, enciclopedia jurídica. **Derecho administrativo.** 5t.; 21 ed.; Ed. Driskill, S. A. 1986. Pág. 960-961.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES. **Manual catorce de administración.** 14t.; Guatemala:

Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM. **Manual técnico de info.Mercados;** Guatemala: Pág. 12.

BALBÉ, Manuel. **Manual de derecho administrativo.** Universidad Autónoma de Barcelona; Marqués Talleres Gráficos Girona Catalunya, 2002.

BUENAVENTURA PELLISÉ, Prats. **Nueva enciclopedia jurídica.** Barcelona, España: Ed. Barcelona Francisco Seix, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina; Ed. Helista, 1998. Pág. 336.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** 6ª. ed.; actualizada, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo.** 4ª. ed.; actualizada, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones de derecho procesal civil.** México: Ed. Oxford, 1999.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Instituto Nacional de Administración Pública. Guatemala: (s.e.), 1999.



CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo Guatemalteco.** 15ª Edición. Editorial Impresiones Gráficas. Guatemala, 2004.

ESTRADA MUY, Francisco Javier. **Análisis jurídico de la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa.** (Tesis de Licenciatura). Guatemala, Ediciones D'Jois Impresos y más, 2008. Págs. 96.

FLORES DE LEÓN, Aldo Filemón. **La necesidad de la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla en el año 2007.** (Tesis de Licenciatura). Guatemala, Ediciones Mayte, 2007. Págs. 132.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo.** 27ª. ed.; (s.e.), Guatemala. (s.f.).

FUENTES FUENTES, Idonaldo Arevael. **Necesidad del funcionamiento del juzgado de asuntos municipales en las municipalidades de segunda, tercera y cuarta categoría.** (Tesis de Licenciatura). Guatemala: Ediciones Mayte, 1992. Págs. 61.

Fundación Centroamericana de Desarrollo, FUNCEDE. **El juzgado de asuntos municipales.** Guatemala: 1999.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo.** Madrid: Victoriano Suárez. 1943.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Jerarquía y competencia administrativa.** (Colección JURITEX, No. 13) (s.e.), 2003.

GORDILLO GALINDO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco.** 6ª. ed.; Guatemala: (s.n.), 2000.

GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo.** Macchí. Buenos Aires, Argentina, 1977.

HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho municipal.** Volumen I, Teoría General, 2ª. Edición Depalma, Macchi Buenos Aires, 1997. 652 páginas.

Instituto Guatemalteco de Turismo. **Visitguatemala.** 19 de marzo de 2009. http://www.visitguatemala.com/nuevo/ver_destinonew.asp?id=818.



LARA BOSCH, José Manuel. **Diccionario actual de la lengua española.** Madrid, España: Ed. Océano, 1989.

MEZA DUARTE, Eric. **Breve introducción al derecho administrativo guatemalteco.** Guatemala: Serviprensa, 2004.

ORTIZ ORANTES, Ronald David. **La urgente necesidad de reglamentar el juzgado de asuntos municipales de Villa Nueva, Guatemala.** (Tesis de Licenciatura). Guatemala: Ediciones Ramírez, 1995. Págs. 79.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 20^a. ed.; actualizada, corregida y aumentada, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1992.

RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista. **Teoría General del proceso.** Guatemala, 6^a. ed.; Guatemala: Ed. Impresos Praxis, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002. Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto Número 119-96. Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley de Servicio Civil. Decreto Número 1-87. Congreso de la República de Guatemala. 2002.